



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 13 de julio de 2017

Año CXXV Número 33.665

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Leyes

LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS. **Ley 27372**. Disposiciones generales. 3

Decretos

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. **Decreto 499/2017**. "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible". Objetivos. 11

CONTRATOS. **Decreto 500/2017**. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo. 12

FERIAS INTERNACIONALES. **Decreto 503/2017**. Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXXI Expo Unión de las Naciones". 14

FERIAS INTERNACIONALES. **Decreto 504/2017**. Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "XV Feria FUNDAL de las Colectividades". 15

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decreto 498/2017**. Designación en la Secretaría de Coordinación Interministerial. 16

JUSTICIA. **Decreto 501/2017**. Acéptase renuncia. 17

JUSTICIA. **Decreto 502/2017**. Acéptase renuncia. 18

MINISTERIO DE SALUD. **Decreto 497/2017**. Designase Directora Nacional del Servicio Nacional de Rehabilitación. 18

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. **Decisión Administrativa 513/2017**. Designase Director Nacional de Relaciones Laborales y Análisis Normativo. 20

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. **Decisión Administrativa 514/2017**. Designación en la Dirección Nacional de Relaciones Institucionales. 21

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. **Decisión Administrativa 512/2017**. Designase Directora de Compre Nacional y Desarrollo de Proveedores. 23

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Decisión Administrativa 511/2017**. Transfiérese agente. 24

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS. **Decisión Administrativa 509/2017**. Designase Directora de Planeamiento y Administración de Recursos Humanos. 25

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS. **Decisión Administrativa 510/2017**. Designase Director Nacional de Planeamiento de Medios Públicos. 26

Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD. SALUD PÚBLICA. **Resolución 856-E/2017**. Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención. Normatización. 28

MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 510-E/2017** 30

MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 513-E/2017** 31

MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 514-E/2017** 33

MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 515-E/2017** 34

MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 516-E/2017** 35

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. **Resolución 228/2017** 36

MINISTERIO DE HACIENDA. TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. **Resolución 48-E/2017** 37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 172-E/2017	38
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 178-E/2017	40
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 179-E/2017	42
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 480-E/2017	44
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 576-E/2017	45
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 830-E/2017	46
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 762-E/2017	48

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE FINANZAS Y MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución Conjunta 5-E/2017	49
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS DOMISANITARIOS. Disposición 7523/2017 . Prohibición de uso y comercialización.	51
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 1112-E/2017	53
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 1113-E/2017	54
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. Disposición 6-E/2017	56
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 274-E/2017	58
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 275-E/2017	59
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 276-E/2017	60
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 277-E/2017	62
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 70-E/2017	63
MINISTERIO DE TRANSPORTE. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 349/2017	65
MINISTERIO DE TRANSPORTE. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 336/2017	66

Concursos Oficiales

ANTERIORES.....	79
-----------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	68
ANTERIORES.....	81

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	83
-------	----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS

Ley 27372

Disposiciones generales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º- Las disposiciones de esta ley son de orden público.

ARTÍCULO 2º- Se considera víctima:

- a) A la persona ofendida directamente por el delito;
- b) Al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

Capítulo II

Principios rectores

ARTÍCULO 3º- El objeto de esta ley es:

- a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales;
- b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados;
- c) Establecer recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas de delito.

ARTÍCULO 4º- La actuación de las autoridades responderá a los siguientes principios:

- a) Rápida intervención: las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección que requiera la situación de la víctima se adoptarán con la mayor rapidez posible, y si se tratare de necesidades apremiantes, serán satisfechas de inmediato, si fuere posible, o con la mayor urgencia;
- b) Enfoque diferencial: las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección de la víctima se adoptarán atendiendo al grado de vulnerabilidad que ella presente, entre otras causas, en razón de la edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otras análogas;
- c) No revictimización: la víctima no será tratada como responsable del hecho sufrido, y las molestias que le ocasione el proceso penal se limitarán a las estrictamente imprescindibles.

Capítulo III

Derechos de la víctima

ARTÍCULO 5º- La víctima tendrá los siguientes derechos:

- a) A que se le reciba de inmediato la denuncia del delito que la afecta;
- b) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;
- c) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;

- d) A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes;
- e) A ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes;
- f) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;
- g) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible;
- h) A intervenir como querellante o actor civil en el procedimiento penal, conforme a lo establecido por la garantía constitucional del debido proceso y las leyes de procedimiento locales;
- i) A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado;
- j) A aportar información y pruebas durante la investigación;
- k) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;
- l) A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada;
- m) A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, cuando hubiera intervenido en el procedimiento como querellante;
- n) A que se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores;
- ñ) A que le sean reintegrados los bienes sustraídos con la mayor urgencia;
- o) Al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos. Esta enumeración no es taxativa y no será entendida como negación de otros derechos no enumerados.

ARTÍCULO 6°- Cuando la víctima presente situaciones de vulnerabilidad, entre otras causas, en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, o cualquier otra análoga, las autoridades deberán dispensarle atención especializada. Se presumirá situación de especial vulnerabilidad en los siguientes casos:

- a) Si la víctima fuere menor de edad o mayor de setenta (70) años, o se tratare de una persona con discapacidad;
- b) Si existiere una relación de dependencia económica, afectiva, laboral o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito.

ARTÍCULO 7°- La autoridad que reciba la denuncia deberá:

- a) Asesorarla acerca de los derechos que le asisten y de los medios con que cuente para hacerlos valer;
- b) Informarle los nombres del juez y el fiscal que intervendrán en el caso, y la ubicación de sus despachos;
- c) Informarle la ubicación del centro de asistencia a la víctima más cercano, y trasladarla hasta allí en el plazo más breve posible, si la víctima lo solicitare y no contare con medio propio de locomoción.

ARTÍCULO 8°- En los supuestos del inciso d) del artículo 5°, se presumirá la existencia de peligro si se tratare de víctimas de los siguientes delitos:

- a) Delitos contra la vida;
- b) Delitos contra la integridad sexual;
- c) Delitos de terrorismo;
- d) Delitos cometidos por una asociación ilícita u organización criminal;
- e) Delitos contra la mujer, cometidos con violencia de género;
- f) Delitos de trata de personas.

La autoridad deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para neutralizar el peligro. En especial, podrá reservar la información sobre su domicilio o cualquier otro dato que revele su ubicación. La reserva se levantará cuando el derecho de defensa del imputado lo hiciere imprescindible.

ARTÍCULO 9°- La autoridad deberá atender al sufragio de los gastos de traslado, hospedaje temporal y sostén alimentario de urgencia que fueren necesarios, cuando por sus circunstancias personales, la víctima se encontrare económicamente imposibilitada para hacerlo.

ARTÍCULO 10.- Las autoridades adoptarán todas las medidas que prevengan un injustificado aumento de las molestias que produzca la tramitación del proceso, concentrando las intervenciones de la víctima en la menor cantidad de actos posibles, evitando convocatorias recurrentes y contactos innecesarios con el imputado.

A tal fin se podrán adoptar las siguientes medidas:

- a) La víctima podrá prestar declaración en su domicilio o en una dependencia especialmente adaptada a tal fin;
- b) En el acto en que la víctima participe, podrá disponerse el acompañamiento de un profesional;
- c) La víctima podrá prestar testimonio en la audiencia de juicio, sin la presencia del imputado o del público.

ARTÍCULO 11.- La víctima tiene derecho a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos, y en su caso para querellar, si por sus circunstancias personales se encontrare imposibilitada de solventarlo.

ARTÍCULO 12.- Durante la ejecución de la pena la víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante el juez de ejecución o juez competente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a:

- a) Salidas transitorias;
- b) Régimen de semilibertad;
- c) Libertad condicional;
- d) Prisión domiciliaria;
- e) Prisión discontinua o semidetención;
- f) Libertad asistida;
- g) Régimen preparatorio para su liberación.

El Tribunal a cargo del juicio, al momento del dictado de la sentencia condenatoria, deberá consultar a la víctima si desea ser informada acerca de los planteos referidos en el párrafo que antecede. En ese caso, la víctima deberá fijar un domicilio, podrá designar un representante legal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirá las comunicaciones.

ARTÍCULO 13.- En los casos referidos en el artículo anterior, si la gravedad del hecho que motivó la condena y las circunstancias del caso permitieran presumir peligro para la víctima, la autoridad deberá adoptar las medidas precautorias necesarias para prevenirlo.

A efectos de evaluar la posibilidad de peligro se tendrá especialmente en cuenta lo establecido en los artículos 6° y 8° de esta ley.

Capítulo IV

Modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984)

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 79 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente:

Artículo 79: Desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;
- b) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar que la autoridad competente disponga;
- c) A la protección de la integridad física y psíquica propia y de sus familiares;
- d) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado;
- e) Cuando se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 80 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente:

Artículo 80: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la víctima del delito tendrá derecho:

- a) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;

- b) A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada sobre el estado del proceso y la situación del imputado;
- c) A aportar información y pruebas durante la investigación;
- d) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible, para el pronto reintegro de los bienes sustraídos;
- e) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por una persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido;
- f) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y de aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;
- g) A ser notificada de las resoluciones que puedan requerir su revisión;
- h) A solicitar la revisión de la desestimación o el archivo, aún si no hubiera intervenido en el procedimiento como querellante.

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el artículo 81 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente:

Artículo 81: Durante el proceso penal, el Estado garantizará a la víctima del delito los derechos reconocidos en la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. A tal fin, las disposiciones procesales de este Código serán interpretadas y ejecutadas del modo que mejor garantice los derechos reconocidos a la víctima.

Los derechos reconocidos en este Capítulo deberán ser enunciados por el órgano judicial competente, al momento de practicar la primera citación de la víctima o del testigo.

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el artículo 82 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente:

Derecho de querrela

Artículo 82: Toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querrelante y como tal impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan.

Cuando se trate de un incapaz, actuará por él su representante legal.

Cuando se trate de un delito cuyo resultado sea la muerte o la desaparición de una persona, podrán ejercer este derecho el cónyuge, el conviviente, los padres, los hijos y los hermanos de la persona muerta o desaparecida; si se tratare de un menor, sus tutores o guardadores, y en el caso de un incapaz, su representante legal.

Si el querrelante particular se constituyera a la vez en actor civil, podrá así hacerlo en un solo acto, observando los requisitos para ambos institutos.

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente:

Denuncia ante el juez

Artículo 180: El juez que reciba una denuncia la transmitirá inmediatamente al agente fiscal. Dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso aquél fije uno menor, el agente fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 188 o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juez de instrucción que reciba una denuncia podrá, dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso fije uno menor, hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 196, primer párrafo, en cuyo caso el agente fiscal asumirá la dirección de la investigación conforme a las reglas establecidas en el título II, del libro II de este Código o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción.

La denuncia será desestimada cuando los hechos referidos en ella no constituyan delito, o cuando no se pueda proceder. La resolución que disponga la desestimación de la denuncia o su remisión a otra jurisdicción, será apelable por la víctima o por quien pretendía ser tenido por parte querrelante.

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el artículo 293 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente:

Suspensión del proceso a prueba

Artículo 293: En la oportunidad que la ley penal permita la suspensión del proceso a prueba, el órgano judicial competente podrá conceder el beneficio, en audiencia única, donde las partes tendrán derecho a expresarse. Se citará a la víctima aún cuando no se hubiese presentado como parte querrelante.

Cuando así ocurra, el órgano judicial competente en la misma audiencia especificará concretamente las instrucciones y reglas de conducta a las que deba someterse el imputado y deberá comunicar inmediatamente al juez de ejecución la resolución que somete al imputado a prueba.

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el artículo 496 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente:

Salidas transitorias

Artículo 496: Sin que esto importe suspensión de la pena, el tribunal de ejecución podrá autorizar las salidas transitorias permitidas por Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad. La víctima, aun cuando no se hubiese constituido en querellante, será informada de la iniciación del trámite y sus necesidades deberán ser evaluadas.

Asimismo, el tribunal de ejecución podrá autorizar que el penado salga del establecimiento carcelario en que se encuentre, por un plazo prudencial, y sea trasladado, bajo debida custodia, para cumplir sus deberes morales en caso de muerte o de grave enfermedad de un pariente próximo. También gozarán de este beneficio los procesados privados de su libertad.

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese el artículo 505 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente:

Solicitud

Artículo 505: La solicitud de libertad condicional se cursará de inmediato por intermedio de la dirección del establecimiento donde se encuentre el condenado, quien podrá nombrar un defensor para que actúe en el trámite. En todos los casos la víctima, aun cuando no se hubiese constituido en querellante, deberá ser informada de la iniciación del trámite, y ser oídas sus necesidades.

Capítulo V

Creación del Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos

ARTÍCULO 22.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID).

El CENAVID tendrá a su cargo la asistencia a las víctimas de delitos de competencia de la justicia federal en todo el país, y en forma coadyuvante, la asistencia a las víctimas de delitos de competencia de la justicia ordinaria a requerimiento de las jurisdicciones locales.

ARTÍCULO 23.- Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que ya cuenten con organismos o instituciones especializadas en la asistencia a las víctimas de delitos de competencia local evaluarán su situación y, si fuese el caso, adoptarán las medidas necesarias para dotarlos de suficiente estructura, capacitación y financiación.

El CENAVID desarrollará las acciones a su alcance para colaborar en la creación de tales organismos, en las provincias que no cuenten con ellos.

ARTÍCULO 24.- El CENAVID tendrá las siguientes funciones:

- a) Atender de inmediato a las víctimas que requieran su intervención. A tal fin deberá implementar un servicio de urgencia que funcione fuera del horario de atención de sus oficinas, que le permita garantizar la asistencia de la víctima en los casos que requieran perentoria intervención;
- b) Adoptar los cursos de acción necesarios para garantizar la seguridad de la víctima y de sus familiares, en los casos que correspondan. A tal fin convendrá con los organismos a cargo de la seguridad pública protocolos de actuación que permitan su rápida intervención;
- c) Adoptar los cursos de acción necesarios para brindarle a la víctima un hospedaje temporal y sostén alimentario de urgencia en los casos que corresponda. A tal fin convendrá con los organismos e instituciones capacitados para brindar los protocolos de actuación que permitan su rápida intervención;
- d) Adoptar los cursos de acción necesarios para la atención médica y psicológica de la víctima, en los casos que correspondan. A tal fin convendrá con las instituciones a cargo de la salud pública, protocolos de actuación que permitan su rápida intervención;
- e) Adoptar los cursos de acción necesarios para garantizar el patrocinio y representación jurídica de la víctima, dándole intervención al Ministerio Público de la Defensa cuando corresponda. Asimismo acordará mecanismos de cooperación con colegios profesionales, instituciones educativas o académicas u otras asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que se encuentren capacitados para brindarlas.

ARTÍCULO 25.- Para el cumplimiento de sus obligaciones en territorios provinciales, el CENAVID suscribirá acuerdos de colaboración con los organismos o instituciones de atención a las víctimas que localmente se hayan creado. Si fuese necesario, el CENAVID podrá crear sedes propias.

ARTÍCULO 26.- El CENAVID será dirigido por un director ejecutivo designado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que deberá ser un profesional con reconocida trayectoria en la materia.

El director ejecutivo, en el plazo más breve posible, someterá a la aprobación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el organigrama de la organización del CENAVID y el programa de acuerdos de colaboración y cooperación con organismos públicos, colegios profesionales, instituciones educativas o académicas u otras asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 27.- El director ejecutivo del CENAVID tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la dirección del personal, asignar sus tareas y controlar su cumplimiento;
- b) Aprobar los protocolos de actuación internos del CENAVID y los que el CENAVID convenga con organismos e instituciones;
- c) Promover la unificación de protocolos de actuación y criterios de registro de información con los organismos locales de atención a las víctimas;
- d) Organizar actividades que propendan a la formación, capacitación técnica y actualización normativa de las autoridades y el personal que intervengan en la atención de víctimas de delitos;
- e) Formular propuestas legislativas que permitan ampliar y profundizar los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 28.- Los gastos que demande la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. El Poder Ejecutivo deberá afectar los recursos materiales y humanos en cantidad y calificación necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Capítulo VI

Del Defensor Público de Víctimas

ARTÍCULO 29.- Créanse veinticuatro (24) cargos de Defensor Público de Víctimas, según se establece en el Anexo I de la presente ley.

ARTÍCULO 30.- Los actuales Secretarios Letrados del Ministerio Público de la Defensa se transforman en Defensores Públicos Coadyuvantes, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 15 de la ley 27.149.

ARTÍCULO 31.- Los actuales Prosecretarios Letrados del Ministerio Público de la Defensa se transforman en Defensores Públicos Coadyuvantes, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 15 de la ley 27.149.

ARTÍCULO 32.- La transformación de los cargos dispuesta en los artículos precedentes no implica un nuevo nombramiento, en los términos del artículo 79 inciso a) de la ley de impuesto a las ganancias, reformado por la ley 27.346.

ARTÍCULO 33.- Sustitúyese el artículo 11 de la ley 27.149, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: Asistencia y patrocinio jurídico a víctimas de delitos en procesos penales. La Defensoría General de la Nación garantizará, conforme los requisitos y asignaciones funcionales que determine la reglamentación, y según lo previsto en los artículos 37 bis y 37 ter de la presente ley, la asistencia técnica y patrocinio jurídico de las víctimas de delitos, si por la limitación de sus recursos económicos o vulnerabilidad resultara necesaria la intervención del Ministerio Público de la Defensa, en atención a la especial gravedad de los hechos investigados.

ARTÍCULO 34: Sustitúyese el artículo 15 de la ley 27.149, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: El Ministerio Público de la Defensa está integrado por:

a) Magistrados:

1. Defensor General de la Nación.
2. Defensores Generales Adjuntos.
3. Defensores Públicos Oficiales y Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante las Cámaras de Casación.
4. Defensores Públicos de Coordinación.
5. Defensores Públicos Oficiales de la Defensoría General de la Nación, Defensores Públicos Oficiales de Instancia Única en lo Penal Nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensores Públicos Oficiales de Instancia Única en lo Penal Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensores Públicos Oficiales de Instancia Única en lo Penal Económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensores Públicos Oficiales de Instancia Única en lo Penal de Menores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensores Públicos Oficiales de Instancia Única en la Ejecución de la Pena de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Defensores Públicos Oficiales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo.

6. Defensores Públicos de Menores e Incapaces de Instancia Única en lo Penal Nacional y Federal y Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia.

7. Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Defensores Públicos Oficiales Federales del interior del país.

8. Defensores Públicos Oficiales Adjuntos de la Defensoría General de la Nación, Defensores Públicos de Menores e Incapaces de Primera Instancia, Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámaras de Apelaciones, Defensores Públicos Oficiales en las Relaciones de Consumo, Defensores Públicos Oficiales ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias y Defensores Públicos de Víctimas.

9. Defensores Públicos Tutores y Defensores Públicos Curadores.

10. Defensores Auxiliares de la Defensoría General de la Nación.

b) Defensores Públicos Coadyuvantes;

c) Otros funcionarios y empleados administrativos y de maestranza.

ARTÍCULO 35.- Incorpórase como artículo 37 bis a la ley 27.149 el siguiente:

Artículo 37 bis: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, los Defensores Públicos Coadyuvantes colaboran con los Defensores Públicos de Víctimas en el ejercicio de las funciones y bajo las condiciones previstas en esta ley, cuando ello sea dispuesto por el Defensor General de la Nación a fin de asegurar una efectiva prestación del servicio.

ARTÍCULO 36.- Incorpórase como artículo 37 ter a la ley 27.149 el siguiente:

Defensores Públicos de Víctimas

Artículo 37 ter: Funciones. Los Defensores Públicos de Víctimas son los magistrados de la Defensoría General de la Nación que, según los fueros e instancias asignados, ejercen la asistencia técnica y patrocinio jurídico de las víctimas de delitos en procesos penales, en atención a la especial gravedad de los hechos investigados y siempre que la limitación de recursos económicos o situación de vulnerabilidad hicieran necesaria la intervención del Ministerio Público de la Defensa.

Capítulo VII

Disposiciones finales

ARTÍCULO 37.- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a readecuar su legislación procesal a efectos de garantizar en sus jurisdicciones los derechos de las víctimas que se reconocen en la presente ley.

ARTÍCULO 38.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27372 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

ANEXO I

Cargos que se crean en el Ministerio Público de la Defensa de la Nación

Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Buenos Aires	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Catamarca	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia del Chaco	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia del Chubut	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Córdoba	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Corrientes	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Entre Ríos	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Formosa	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Jujuy	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de La Pampa	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de La Rioja	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Mendoza	1

Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Misiones	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia del Neuquén	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Río Negro	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Salta	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de San Juan	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de San Luis	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Santa Cruz	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Santa Fe	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Santiago del Estero	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Tucumán	1
Total	24

Ciudad de Buenos Aires, 12 de Julio de 2017

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.372 (IF-2017-14067897-APN-SST#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 21 de junio de 2017, ha quedado promulgada de hecho el día 11 de julio de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Cumplido, archívese. — Pablo Clusellas.

e. 13/07/2017 N° 50220/17 v. 13/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 499/2017

“Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. Objetivos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO el Expediente N° EX 2017-10931068-APN-DDYME#CNCPS, la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Decreto N° 880 del 21 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante la Resolución N° 55/2 la “Declaración del Milenio” de fecha 8 de septiembre de 2000, suscripta por la REPÚBLICA ARGENTINA en el marco de la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas y afianzó el compromiso nacional para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Que a partir del año 2004, la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, ejerció la función de coordinación y seguimiento de las políticas y acciones del Estado Argentino orientadas al alcance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó a través de la Resolución N° 70/1 de fecha 25 de septiembre de 2015 la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que reconocen que en la actualidad el mayor desafío mundial es la erradicación de la pobreza y proponen un plan de acción a favor de las personas y el planeta mediante el fortalecimiento de la paz universal y el acceso a la justicia.

Que dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, entre otras.

Que en atención a lo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resulta necesario designar un organismo encargado de coordinar las acciones necesarias para su efectivo cumplimiento.

Que para el mejor logro de dicho objetivo se torna indispensable la adopción de medidas articuladas con los diversos territorios, que respondan a las necesidades e intereses regionales de modo reducir las brechas entre las distintas jurisdicciones promoviendo el bienestar general.

Que conforme los objetivos establecidos por el Decreto N° 880/16, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través de su SECRETARÍA EJECUTIVA, resulta ser el organismo idóneo para coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobados por la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de fecha 25 de septiembre de 2015, con intervención de las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN será el organismo responsable de coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” aprobada por la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 25 de septiembre de 2015, con intervención de las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la SECRETARÍA EJECUTIVA, a implementar una metodología de trabajo interministerial e intersectorial con participación de los Organismos competentes de la Administración Pública Nacional para el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 3°.- Invítanse a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil y del sector privado, con competencias y/o intereses en la materia, en pos del cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos.

ARTÍCULO 4°.- El CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN deberá articular sus acciones con aquellos Organismos Internacionales cuyas competencias se relacionen con los postulados de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO 5°.- El CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, podrá conformar comités técnicos y grupos de trabajo, tanto sectoriales como territoriales, para el adecuado monitoreo, seguimiento y evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 20-16-PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES – Programa 21 – Actividad 01, Fuente de Financiamiento 11- Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 13/07/2017 N° 50215/17 v. 13/07/2017

CONTRATOS

Decreto 500/2017

Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04767628-APN-MF y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3759/OC- AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3759/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Finanzas” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES (U\$S 13.000.000).

Que el objetivo general del Programa es lograr una mayor incidencia de la política económica en las políticas sectoriales de mediano y largo plazo. Los objetivos específicos son: (i) mejora del proceso de elaboración de política económica, fortaleciendo las capacidades técnicas asociadas a ello; y (ii) mejora de la coordinación entre el MINISTERIO DE HACIENDA (MH), el MINISTERIO DE FINANZAS (MF) y los ministerios sectoriales en lo referido a la elaboración de políticas sectoriales de mediano y largo plazo.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán CUATRO (4) componentes: (i) “Gestión del conocimiento”, (ii) “Gestión de la información”, (iii) “Gestión del pasivo contingente y expedientes”, y (iv) “Coordinación y alineamiento Institucional”.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE FINANZAS a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Enfoque Sectorial Amplio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CRÉDITO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE FINANZAS de dicho Ministerio, creada por la Resolución N° 106 de fecha 13 de agosto de 2009 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 3759/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 3759/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Finanzas”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3759/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES (U\$S 13.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Finanzas” que consta de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos, de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como Anexo I (IF-2017-05001102-APN-SSRFI#MF) forman parte integrante de la presente medida. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II (IF-2017-01431624-APN-SSRFI#MF) y III (IF-2017-01431474-APN-SSRFI#MF), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 3759/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 3759/OC-AR cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Finanzas” al MINISTERIO DE FINANZAS, a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Enfoque Sectorial Amplio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CRÉDITO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE FINANZAS del citado Ministerio, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/07/2017 N° 50221/17 v. 13/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED^{BOA}



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

FERIAS INTERNACIONALES**Decreto 503/2017****Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXXI Expo Unión de las Naciones".**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO el Expediente N° S01:0350816/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FUNDACIÓN FUNDARTESAN INTERNATIONAL (C.U.I.T. N° 33-70208344-9) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la industria textil tales como vestimentas y accesorios de vestir femeninos, masculinos y de niños, telas, hilos, tinturas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, productos para esparcimiento y juegos, infantiles o no, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", artículos de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, porcelanas, cristalería, artículos de bijouterie y de joyería, relojes, artículos de bazar, artículos de librería, artesanías, libros, sahumerios, juguetes, artículos de electricidad, artículos de iluminación, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y/o procedentes de los países participantes en el evento "XXXI EXPO UNIÓN DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones, sito en la calle Chiozza N° 2875 de la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES -REPÚBLICA ARGENTINA-, del 20 de junio al 30 de julio de 2017.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DEL PERÚ y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CROACIA en nuestro país.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando sus valores autóctonos.

Que los productos detallados en el tercer considerando de la presente medida que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del mencionado evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex -MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la industria textil tales como vestimentas y accesorios de vestir femeninos, masculinos y de niños, telas, hilos, tinturas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, productos para esparcimiento y juegos, infantiles o no, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", artículos de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, porcelanas, cristalería, artículos de bijouterie y de joyería, relojes, artículos de bazar, artículos de librería, artesanías, libros, sahumerios, juguetes, artículos de electricidad, artículos de iluminación, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y/o procedentes

de los países participantes en el evento “XXXI EXPO UNIÓN DE LAS NACIONES”, a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones, sito en la calle Chiozza N° 2875 de la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), desde el 20 de junio al 30 de julio de 2017, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo precedente entre el público concurrente al evento mencionado, de corresponder su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA a que practique los controles pertinentes en la feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

e. 13/07/2017 N° 50218/17 v. 13/07/2017

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 504/2017

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la “XV Feria FUNDAL de las Colectividades”.

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO el Expediente N° EXP-S01:0064575/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FUNDACIÓN FUNDAL (C.U.I.T. N° 30-67913585-2) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, vestimentas y accesorios de vestir, femeninos, masculinos y niños, telas, indumentaria y artículos deportivos, artículos de perfumería, cosmética y sahumeros, muebles típicos, bazar, porcelanas, juguetes, artículos de librería, artículos de bijouterie, herramientas, libros, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la “XV FERIA FUNDAL DE LAS COLECTIVIDADES”, a realizarse en el Salón y Teatro del Club Pacheco, sito en la calle Santiago del Estero 185 de la Localidad de General Pacheco, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 21 de junio al 11 de septiembre de 2017.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar la calidad de vida social y cultural de la población infantil.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE MÉXICO y la EMBAJADA DE PAKISTÁN en nuestro país.

Que la “XV FERIA FUNDAL DE LAS COLECTIVIDADES” es la principal fuente de ingresos con que cuenta la FUNDACIÓN FUNDAL para alcanzar dicha meta, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de los productos mencionados por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000) por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento al fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, vestimentas y accesorios de vestir, femeninos, masculinos y niños, telas, indumentaria y artículos deportivos, artículos de perfumería, cosmética y sahumeros, muebles típicos, bazar, porcelanas, juguetes, artículos de librería, artículos de bijouterie, herramientas, libros, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en la "XV FERIA FUNDAL DE LAS COLECTIVIDADES", a realizarse en el Salón y Teatro del Club Pacheco, sito en la calle Santiago del Estero 185 de la Localidad de General Pacheco, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 21 de junio al 11 de septiembre de 2017, para su exhibición, consumo y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° de la presente medida, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

e. 13/07/2017 N° 50219/17 v. 13/07/2017

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 498/2017

Designación en la Secretaría de Coordinación Interministerial.

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03561287-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 261 del 29 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y lo solicitado por el Titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la designación del Ingeniero D. Roberto Horacio MARTIN (D.N.I. N° 22.993.163) como COORDINADOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el artículo 7° de la mencionada Ley, se establece que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17, se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el artículo 9° del Decreto N° 261/15 se creó entre otros, el cargo Extraescalafonario de COORDINADOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el postulante indicado en el primer considerando reúne los requisitos y la experiencia necesaria para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de abril de 2017, en el cargo extraescalafonario de COORDINADOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Ingeniero D. Roberto Horacio MARTIN (D.N.I. N° 22.993.163).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de la partida específica del presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 13/07/2017 N° 50214/17 v. 13/07/2017

JUSTICIA

Decreto 501/2017

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11623728-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Enrique Ricardo BRANDOLINO, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2017, al cargo de VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA X.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2017, la renuncia presentada por el doctor Enrique Ricardo BRANDOLINO (D.N.I. N° 10.558.399), al cargo de VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA X.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 13/07/2017 N° 50216/17 v. 13/07/2017

JUSTICIA**Decreto 502/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11627005-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Lidia Beatriz HERNANDEZ, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2017, al cargo de VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA K.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2017, la renuncia presentada por la señora doctora Lidia Beatriz HERNANDEZ (D.N.I. N° 5.637.488), al cargo de VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA K.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 13/07/2017 N° 50217/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE SALUD**Decreto 497/2017****Designase Directora Nacional del Servicio Nacional de Rehabilitación.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02696521-APN-DD#MS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 627 del 3 de mayo de 2010 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 627/10, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Designase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Doctora Vanesa Noemí DIAZ (D.N.I. N° 30.460.575) en el cargo de Directora Nacional del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I de dicho Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del mencionado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Daniel Lemus.

e. 13/07/2017 N° 50213/17 v. 13/07/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 513/2017

Designase Director Nacional de Relaciones Laborales y Análisis Normativo.

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO: el EX-2017-09316244-APN-SSRLYFSC#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES Y ANÁLISIS NORMATIVO dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al Contador Público Nacional Gonzalo Mario DIAZ (DNI N° 17.817.122) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 15 de mayo de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Contador Público Nacional Gonzalo Mario DIAZ (DNI N° 17.817.122) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES Y ANÁLISIS NORMATIVO de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel A-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 13/07/2017 N° 50208/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 514/2017

Designación en la Dirección Nacional de Relaciones Institucionales.

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2016-03758294-APN-SSRLYFSC#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 77 de fecha 27 de abril de 2016 y 113 de fecha 10 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 77 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que por la Resolución N° 113 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 10 de marzo de 2017 se sustituyó la denominación de la UNIDAD COORDINACIÓN GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, por la UNIDAD COORDINACIÓN GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA y se homologó dicho cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Titular de la UNIDAD COORDINACIÓN GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al Doctor Pablo Jorge VAGO (D.N.I. N° 16.288.075) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de los artículos 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de noviembre de 2016, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, al Doctor Pablo Jorge VAGO (D.N.I. N° 16.288.075), como Titular de la entonces UNIDAD COORDINACIÓN GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA actual UNIDAD COORDINACIÓN GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Decisión Administrativa 512/2017****Desígnase Directora de Compre Nacional y Desarrollo de Proveedores.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO el Expediente N° S01:0144747/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de Director de Compre Nacional y Desarrollo de Proveedores.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 se dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 13 de junio de 2016 y hasta el 9 de septiembre de 2016, a la Ingeniera en Alimentos Doña Erica Cecilia STACEY (M.I. N° 24.270.918) en el cargo de Directora de Compre Nacional y Desarrollo de Proveedores dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 13/07/2017 N° 50207/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Decisión Administrativa 511/2017****Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01272866-APN-DDYME#JGM, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta menester efectuar la transferencia definitiva al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, del agente D. Claudio Alejandro BORDENAVE (D.N.I. N° 16.582.840) quien revista en la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el Nivel D- Grado 0, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la transferencia de que se trata se fundamenta en la necesidad de contar con el mencionado agente para desarrollar funciones en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, por lo que deviene conveniente acceder a la transferencia definitiva con su respectivo cargo y nivel escalafonario de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Planta Permanente del citado Ministerio, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que las áreas jurídicas de las jurisdicciones intervinientes y la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese al agente D. Claudio Alejandro BORDENAVE (D.N.I. N° 16.582.840), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel D – Grado 0, Tramo General, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzado en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 13/07/2017 N° 50206/17 v. 13/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS**Decisión Administrativa 509/2017****Desígnase Directora de Planeamiento y Administración de Recursos Humanos.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO el Expediente EX- 2016-03409196-APN-DGTAYL#SFM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS N° 43 del 21 de octubre de 2016 y lo solicitado por la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL del citado Sistema Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1° de noviembre de 2016, como Directora de Planeamiento y Administración de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL TECNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Licenciada Da. María Laura CATANZANO (D.N.I. N° 25.895.244).

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, respectivamente.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Resolución del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS N° 43 del 21 de octubre de 2016, en su artículo 1° se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del citado Sistema Federal, incorporándose, entre otras, la Dirección de Planeamiento y Administración de Recursos Humanos, a la que se le asignó en Nivel III de Ponderación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que se encuentra vacante y financiado el referido cargo de Director de Planeamiento y Administración de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados, a partir del 1° de noviembre de 2016, a Da. María Laura CATANZANO (D.N.I. N° 25.895.244), como Directora de Planeamiento y Administración de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 13/07/2017 N° 50186/17 v. 13/07/2017

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS

Decisión Administrativa 510/2017

Desígnase Director Nacional de Planeamiento de Medios Públicos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO el Expediente EX- 2016-01018041-APN-DGTAYL#SFM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 762 del 27 de julio de 2016 y lo solicitado por la SECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director Nacional de Planeamiento de Medios Públicos de la SECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Fernando Héctor PEDROSA (D.N.I. N° 20.405.368).

Que por la Ley N° 27.341, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la citada ley establece que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 762 del 27 de julio de 2016, se incorporó a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobada por el Artículo 2° del Decreto N° 237 de fecha 22 de diciembre de 2015, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE MEDIOS PÚBLICOS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN E INFORMACIÓN DE GESTIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del referido cargo de Director Nacional de Planeamiento de Medios Públicos.

Que la presente designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados, a partir del 1° de noviembre de 2016, a D. Fernando Héctor PEDROSA (D.N.I. N° 20.405.368) como Director Nacional de Planeamiento de Medios Públicos de la SECRETARIA DE MEDIOS PUBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto de demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 13/07/2017 N° 50187/17 v. 13/07/2017

ORGANISMOS OFICIALES

CAPACITACIÓN PARA EL SISTEMA "EXTRANET OFICIAL"

Invitamos a los organismos oficiales a participar de los encuentros de capacitación para la utilización del sistema Extranet Oficial, los días miércoles a las 15:00 hs en nuestra Sede Central, previa coordinación de asistencia.

Les recordamos que este sistema es el único medio de publicación de avisos en el Boletín Oficial.

Para más información sobre el trámite de registración y capacitaciones, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD SALUD PÚBLICA

Resolución 856-E/2017

Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención. Normatización.

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2017

VISTO el Expediente N° EX -2017-09679335-APN-DD#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto N° 178 de fecha 15 de marzo de 2017, la Resolución N° 432 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL de fecha 27 de noviembre de 1992, la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL N° 149 de fecha 1° de junio de 1993 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 317 de fecha 22 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, cuya implementación se dispuso mediante la Resolución N° 149 del citado Ministerio, de fecha 1° de junio de 1993.

Que mediante el Decreto N° 178 de fecha 15 de marzo de 2017 se determinó que la aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA es obligatoria para todos los establecimientos nacionales de salud, en el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y Obras Sociales Nacionales; en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), en los establecimientos incorporados al REGISTRO NACIONAL DE HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA, en los establecimientos dependientes de las distintas jurisdicciones provinciales, Municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las entidades del Sector Salud que adhieran al Programa.

Que el Decreto reseñado en el CONSIDERANDO precedente dispone que el MINISTERIO DE SALUD dictará las normas operativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del citado PROGRAMA.

Que, atento las nuevas políticas implementadas a nivel nacional, resulta imprescindible la readecuación y rearticulación de los instrumentos de la gestión para lograr eficacia, efectividad y eficiencia de los mismos.

Que, teniendo en cuenta los desarrollos actuales y las innovaciones tecnológicas y científicas producidas, resulta menester actualizar y ratificar los ejes conceptuales y metodológicos del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, previstos en la Resolución N° 432/92 ya citada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.250 -TO 1992-, modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA tiene como objetivos normatizar las actividades vinculadas con el accionar sanitario –con el fin de asegurar la calidad de los servicios y de las prestaciones que se brindan a la población- y proponer las medidas necesarias para garantizar la calidad de los mismos y seguridad del paciente.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992, el que quedará redactado del siguiente modo: “ARTÍCULO 1°.- Será función del PROGRAMA la normatización de los siguientes aspectos específicos:

- a. La habilitación categorizante como criterio de riesgo de los establecimientos de salud.
- b. La Certificación y Recertificación de Especialidades de los distintos integrantes del Equipo de Salud.

- c. La elaboración de normas de organización y funcionamiento y de guías de práctica clínica de los Servicios de Salud y de la seguridad del paciente.
- d. El diseño e implementación de indicadores de calidad vinculados a los procesos y resultados producidos en los Servicios y Establecimientos de Salud teniendo en cuenta la eficacia, efectividad y eficiencia producida en el grado de satisfacción del paciente.
- e. La elaboración de estándares de producción y rendimiento de los Servicios de Salud.
- f. El asesoramiento y cooperación técnica a las jurisdicciones, a los establecimientos asistenciales y a las entidades que colaboren en el diseño de las normas y en los distintos aspectos relacionados con la implementación y desarrollo del PROGRAMA.
- g. El apoyo, a través del diseño de herramientas y procesos de capacitación, a la cultura de la calidad en los establecimientos asistenciales con la generación de Comités de Calidad hospitalarios y otros con fines específicos que sean necesarios para garantizar la implementación de las herramientas de calidad sanitaria.
- h. El análisis del impacto de los resultados alcanzados.
- i. La promoción del desarrollo del programa de calidad total en establecimientos asistenciales y programas.
- j. La colaboración y cooperación técnica a las jurisdicciones provinciales en el proceso de adaptación de las normativas locales a las del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA para sus tareas de fiscalización de servicios de salud y control del ejercicio profesional y el mejoramiento de la calidad en función de la reglamentación jurisdiccional vigente.
- k. La evaluación y generación de acciones e instrumentos que permitan propender a la seguridad de los pacientes en los establecimientos asistenciales basados en los derechos que los asisten.
- l. El establecimiento y validación de las modalidades de evaluación externa de la calidad de los Servicios de Salud como la Acreditación de Servicios de Salud, la certificación de procesos de gestión de la calidad en servicios de salud y de premios a la calidad en servicios.”

ARTÍCULO 3°.- En la elaboración del marco normativo del PROGRAMA se tendrán en cuenta los criterios éticos relacionados con los derechos y deberes del paciente y de los profesionales del equipo de salud, la defensa de la dignidad de la persona humana, la efectividad, eficacia y eficiencia del accionar sanitario, la seguridad del paciente, la solidaridad y la equidad social.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD Nº 432 de fecha 27 de noviembre de 1992, el que quedará redactado del siguiente modo: “ARTÍCULO 2°.- La conducción del PROGRAMA estará a cargo de una COMISIÓN NACIONAL que será presidida por el MINISTRO DE SALUD y estará integrada por los titulares de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS y la SECRETARÍA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.”

ARTÍCULO 5°.- Deróganse los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD Nº 432 de fecha 27 de noviembre de 1992,

ARTÍCULO 6°.- El PROGRAMA contará con un CUERPO ASESOR que será presidido por el titular de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS y que estará integrado por DOS (2) Ministros de Salud o Funcionarios que hagan las veces en sus respectivas jurisdicciones, integrantes del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.), elegidos por sus miembros, por UN (1) representante titular y UNO (1) alterno de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA (ANM) y de su CONSEJO DE CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES MÉDICOS (CCPM), de la ASOCIACIÓN MÉDICA ARGENTINA (AMA) y su COMITÉ DE RECERTIFICACIÓN (CRAMA), de la CONFEDERACIÓN MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMRA), de la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES MÉDICAS COLEGIADAS (CONFEMECO), de la CONFEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CORA), de la CONFEDERACIÓN UNIFICADA BIOQUÍMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CUBRA), de la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA (COFA), del CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES PROVINCIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COSSPRA), de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENFERMERAS (FAE), de la ASOCIACIÓN DE FACULTADES DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFACIMERA), del FORO ARGENTINO DE FACULTADES Y ESCUELAS DE MEDICINA PÚBLICAS (FAFEMP) y por CUATRO (4) profesionales con experiencia en la materia, seleccionados por el titular de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO 7°.- El CUERPO ASESOR tendrá como finalidad asesorar a requerimiento de la COMISIÓN NACIONAL sobre la forma y modo de instrumentar los mecanismos y procedimientos que contribuyan a cumplir con los objetivos del PROGRAMA, así como sobre el monitoreo y evaluación de las actividades que le competen.

ARTÍCULO 8°.- EL CUERPO ASESOR será convocado con periodicidad mensual o cuando la COMISIÓN NACIONAL lo estime necesario. Asimismo, la COMISIÓN NACIONAL podrá invitar a participar de las reuniones a representantes de otras entidades del sector, a organismos oficiales y organizaciones no gubernamentales relacionadas con las actividades específicas del PROGRAMA, las que tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 9°.- A los efectos del PROGRAMA las actividades de Certificación y Recertificación Profesional y de Acreditación de Establecimientos de Salud solamente podrán ser delegadas por la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 10.- El CUERPO ASESOR deberá elegir, dentro del seno del mismo, un secretario quien tendrá a cargo la elaboración del acta por cada reunión, en la que constará las conclusiones de la jornada y la firma de los presentes y que deberá ser entregada al Presidente de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 11.- Las funciones de los integrantes del CUERPO ASESOR, de los Asesores y de los integrantes de los Grupos de Trabajo que se puedan constituir serán desempeñadas en forma honoraria y en el caso de tratarse de Funcionarios Nacionales, estos actuarán sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos

ARTÍCULO 12.- Las áreas y dependencias del MINISTERIO DE SALUD, en el cumplimiento de las competencias que le son propias, deberán ajustar su accionar al marco normativo del Programa.

ARTÍCULO 13.- El MINISTERIO DE SALUD brindará especial atención a la promoción del PROGRAMA en toda la comunidad y a la difusión de las normas aprobadas, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 14.- Invítase a los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MEDICA.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Jorge Daniel Lemus.

e. 13/07/2017 N° 49858/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
Resolución 510-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente N° 23595/16 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. GONZALEZ SCIVOLA Sandra (D.N.I. N° 17.248.138), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de junio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Delegado Regional en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió favorablemente respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación, conforme lo normado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de Da. GONZALEZ SCIVOLA Sandra (D.N.I. N° 17.248.138), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 del 16 de Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Resolución N° 147 de fecha 7 de abril de 2016

Por ello,

**EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a Da. GONZALEZ SCIVOLA Sandra (D.N.I. N° 17.248.138), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel A Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de junio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/2017.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E Sandro Taricco.

e. 13/07/2017 N° 49500/17 v. 13/07/2017

**MINISTERIO DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
Resolución 513-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente N° 32468/16 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. NEVLER Pablo Martin (D.N.I. N° 30.053.516), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Asistente Técnico en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió favorablemente respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación, conforme lo normado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. NEVLER Pablo Martin (D.N.I. N° 30.053.516) resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 del 16 de Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Resolución N° 147 de fecha 7 de abril de 2016.

Por ello,

**EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. NEVLER Pablo Martin (D.N.I. N° 30.053.516), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel C Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/2017.

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E Sandro Taricco.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NIVEL Y GRADO	VIGENCIA CONTRATO
NEVLER Pablo Martin	30.053.516	C 2	01/08/2016 al 31/12/2016

e. 13/07/2017 N° 49497/17 v. 13/07/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 514-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente N° 32537/16 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. LESCANO Sofia (D.N.I N° 36.745.572), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Asistente Administrativo en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación, conforme lo normado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de Da. LESCANO Sofia (D.N.I N° 36.745.572), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 del 16 de Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Resolución N° 147 de fecha 7 de abril de 2016.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a Da. LESCANO Sofia (D.N.I N° 36.745.572), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel D Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto N° 355/2017.

ARTÍCULO 3º.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E Sandro Taricco.

e. 13/07/2017 N° 49498/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE SALUD SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 515-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente N° 32768/16 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. REARTE Paula Daniela (D.N.I. N° 29.421.642), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1º de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Técnico Especializado en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación, conforme lo normado por el Artículo 5º del Decreto N° 355/2017.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de Da. REARTE Paula Daniela (D.N.I. N° 29.421.642), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 del 16 de Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Resolución N° 147 de fecha 7 de abril de 2016.

Por ello,

**EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a Da. REARTE Paula Daniela (D.N.I. N° 29.421.642), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel B Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/2017.

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E Sandro Taricco.

e. 13/07/2017 N° 49496/17 v. 13/07/2017

**MINISTERIO DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
Resolución 516-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente N° 29168/2017 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la Sociedad Internacional de Farmacoeconomía y la Investigación de Resultados (ISPOR), mediante la cual solicita que se declare de interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la “6ª Conferencia ISPOR para América Latina”, que se realizará desde el 15 al 17 de septiembre de 2017, en San Pablo, Brasil.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en la órbita de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y la Resolución N° 147 de fecha 7 de abril de 2016.

Por ello,

**EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la “6ª Conferencia ISPOR para América Latina” organizada por la Sociedad Internacional de Farmacoeconomía y la Investigación de Resultados (ISPOR), que se realizará desde el 15 al 17 de septiembre de 2017, en San Pablo, Brasil.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la utilización del Logo de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para el Congreso mencionado en el ARTICULO 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.-Hágase saber que la declaración de interés otorgada en el ARTICULO 1° de la presente Resolución, no generará erogación presupuestaria alguna para esta Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — E/E Sandro Taricco.

e. 13/07/2017 N° 49477/17 v. 13/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución 228/2017**

Posadas, Misiones, 06/07/2017

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y las Resoluciones 37/07 y 29/2017 del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 37/07 de este Instituto se ha establecido la suspensión de las actividades de cosecha y secanza de hoja verde en los meses de Octubre y Noviembre de cada año calendario, teniendo en cuenta que la cosecha en los períodos de mayor brotación, floración y de formación de frutos y semillas compromete la calidad final de la materia prima.

QUE, asimismo el INYM en el marco del “Plan Estratégico para el Sector Yerbatero” ha determinado la necesidad de un proceso de mejoramiento constante de la normativa yerbatera tendiente a posibilitar las adecuaciones y determinaciones necesarias en defensa de la producción, la sustentabilidad y la calidad de la yerba mate.

QUE, teniendo en cuenta que el plazo de suspensión de tareas de cosecha y secanza de hoja verde establecido en la Resolución 37/07 fue previsto como un plazo mínimo, y considerado de dicha manera desde su vigencia en el año 2007, mediante Resolución 29/2017 se ha contemplado la realidad existente al tiempo de su dictado en la que se preveía una brotación distinta a los años anteriores, por lo que estableció que la suspensión de las actividades de cosecha y secanza de hoja verde de yerba mate determinadas por la Resolución 37/07 del INYM, en el presente año 2017 comprende a los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre.

QUE, vigente la norma, numerosas Entidades del sector han expresado su firme petición al INYM de dejar sin efecto la mencionada Resolución 29/2017 y permitir la cosecha y secanza en el mes de Septiembre por diversos motivos que lucen en sus respectivas notas.

QUE, las Entidades expresadas en el párrafo anterior son la Asociación de Secaderos de Yerba Mate Zona Centro, la Cooperativa de Trabajo La Hoja Ltda., la Cámara de Molineros de Yerba Mate de la Zona Productora, la Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino, el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación Filial Apóstoles, la Asociación de Productores Molineros de Corrientes, la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (Delegaciones Misiones y Corrientes), el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Estibadores, la Asociación Rural Yerbatera Argentina, el Centro Agrario Yerbatero Argentino, y la Asociación Civil Productores Yerbateros y Tareferos del Alto Uruguay.

QUE, conforme lo argumentado en cada una de las presentaciones, se percibieron circunstancias que merecen ser atendidas por modificar las razones que fundamentaron el dictado de la Resolución 29/2017, las que fueron tratadas pormenorizadamente en este Directorio, surgiendo la necesidad de una modificación a lo oportunamente establecido.

QUE, la modificación de fechas que se determina, en nada atenta contra la protección que merece la planta como elemento esencial de la producción yerbatera y que constituyen pautas básicas ineludibles que deben seguirse para un correcto manejo de la producción.

QUE, es objetivo del INYM plasmado en el Art. 3° de la Ley 25.564 de promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, debe ser materializado mediante acciones que den sustentabilidad a la actividad yerbatera en general y a cada uno de los sectores en particular.

QUE, para ello la Ley ha otorgado a este Instituto expresas funciones de identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector, como asimismo la de intervenir activamente mediante el dictado de normas que tengan en cuenta la tipificación del producto y normas de calidad que éste debe reunir para su comercialización.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564, correspondiendo por el ello el dictado del instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJASE sin efecto la Resolución 29/2017 por los argumentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- RATIFÍCASE lo establecido en la Resolución 37/2007 del INYM, y en consecuencia ESTABLECESE que la suspensión de las actividades de cosecha y secanza de hoja verde de yerba mate queda determinada por dicha Resolución.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE. Publíquese en el Boletín Oficial. DESE a difusión. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. — Alberto Tomás Ré, Presidente. — Claudio Anselmo, Director. — Hector Biale, Director. — Ruben Henrikson, Director. — Jeronimo Raul R. Lagier, Director. — Juan C. D. Mitrowicz, Director. — Koch Danis, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Luis Sandro Sosa, Director. — Esteban Fridlmeier, Director. — Ramiro López, Director.

e. 13/07/2017 N° 49333/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE HACIENDA TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Resolución 48-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2017

VISTO el expediente N° S01:0116493/2014 del registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2013 y 2014, respectivamente, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1.371 de fecha 12 de septiembre de 2013 y 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y las Decisiones Administrativas N°1 del 10 de enero de 2013, 1 del 3 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2013 y 2014, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que, asimismo, por el decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACION dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el Decreto N° 1.371/13 se designó transitoriamente al Abogado D. Nicolás Agustín CIAFARDINI (M.I. N° 29.696.464) en el cargo vacante y financiado, Nivel B, Grado 0, de Relator de la Vocalía de la 10ª Nominación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 8 de octubre de 2014 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se aceptó la renuncia condicionada al mencionado cargo Nivel B, de Relator de la Vocalía de la 10ª Nominación del Abogado D. Nicolás Agustín CIAFARDINI, en virtud de su contratación bajo el Régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que en virtud de específicas razones de servicio del citado Tribunal, se considera imprescindible prorrogar la designación transitoria del Abogado D. Nicolás Agustín CIAFARDINI.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria específica para atender el gasto resultante de la prórroga propiciada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Asesoría Jurídica del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y por el artículo 158 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, la designación transitoria del Abogado D. Nicolás Agustín CIAFARDINI (M.I. N° 29.696.464) en el cargo vacante y financiado, Nivel B, Grado 0, de Relator de la Vocalía de la 10ª Nominación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, administración descentralizada en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1.371/13 y hasta el 30 de junio de 2014 inclusive, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida ha sido cubierto conforme los requisitos vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA – Servicio Administrativo Financiero 620 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Xavier Basaldua.

e. 13/07/2017 N° 49182/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 172-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Expediente N° S05:0031608/2014 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, y 355 del 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 357 del 24 de octubre de 2008, 647 del 8 de agosto de 2012, 12 del 11 de enero de 2017 y 284 del 5 de mayo de 2017, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, adecuada por sus similares Nros. 164 del 28 de marzo de 2011, 527 del 9 de agosto de 2011, 583 del 20 de noviembre de 2012, 583 del 18 de noviembre de 2013, 77 del 11 de febrero de 2014 y 304 del 7 de julio de 2014, todas del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 357 del 24 de octubre de 2008, se exceptuó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.337, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que posteriormente por la Decisión Administrativa N° 647 del 8 de agosto de 2012 se exceptuó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N°2 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, se convocó al Proceso de Selección para la cobertura de cargos simples vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que mediante la Resolución N° 583 del 20 de noviembre de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se procedió a complementar y convocar al Proceso de Selección para la cobertura de los cargos previstos en el Anexo I y II de la misma.

Que por la mentada Resolución N° 583/12, modificada por sus similares Nros. 583 del 18 de noviembre de 2013 y 77 del 11 de febrero de 2014, ambas del citado Servicio Nacional, se ha constituido el Comité de Selección para los cargos simples en cuestión.

Que atento al número de cargos a concursar, la extensión geográfica que abarca la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y siendo que los puestos a cubrir se encuentran asignados a diversas regiones de la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta conveniente fraccionar el proceso de selección y realizarlo en forma escalonada, agrupándolos por cargos a los fines de facilitar el proceso de selección de que se trata.

Que hallándose cumplidas las etapas del proceso de selección conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del referido Servicio Nacional de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 304 del 7 de julio de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que los cargos que se propicia cubrir se hallan incluidos en lo dispuesto por el Anexo I a la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de las estructuras organizativas, será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a los agentes que se detallan en el documento GEDO IF-2017-13634577-APN-DGRRHH#MA Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica, de conformidad con lo estatuido en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/07/2017 N° 49210/17 v. 13/07/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
Resolución 178-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Expediente N° S05:0030226/2014 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, y 355 del 22 de mayo de 2017, las, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 357 del 24 de octubre de 2008, 647 del 8 de agosto de 2012, 12 del 11 de enero de 2017 y 284 del 5 de mayo de 2017, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, adecuada por sus similares Nros. 164 del 28 de marzo de 2011, 527 del 9 de agosto de 2011, 583 del 20 de noviembre de 2012, 583 del 18 de noviembre de 2013, 77 del 11 de febrero de 2014 y 292 del 19 de junio de 2014 todas del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 357 del 24 de octubre de 2008, se exceptuó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.337, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que posteriormente por la Decisión Administrativa N° 647 del 8 de agosto de 2012 se exceptuó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N°2 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se convocó al Proceso de Selección para la cobertura de cargos simples vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución N° 583 del 20 de noviembre de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se procedió a complementar y convocar al Proceso de Selección para la cobertura de los cargos previstos en los Anexos I y II de la misma.

Que mediante la mentada Resolución N° 583/12, modificada por sus similares Nros. 583 del 18 de noviembre de 2013 y 77 del 11 de febrero de 2014, ambas del citado Servicio Nacional, se ha constituido el Comité de Selección para los cargos simples en cuestión.

Que atento al número de cargos a concursar, la extensión geográfica que abarca la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y siendo que los puestos a cubrir se encuentran asignados a diversas regiones de la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta conveniente fraccionar el proceso de selección y realizarlo en forma escalonada, agrupándolos por cargos a los fines de facilitar el proceso de selección de que se trata.

Que hallándose cumplidas las etapas del proceso de selección en virtud de lo determinado por las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del referido Servicio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 292 del 19 de junio de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que los cargos que se propicia cubrir se hallan incluidos en lo dispuesto por el Anexo I a la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de las estructuras organizativas, será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a los agentes que se detallan en el documento gedo IF-2017-13237227-APN-DGRRHH#MA Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica, de conformidad con lo estatuido por la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/07/2017 N° 49212/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 179-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Expediente N° S05:0031604/2014 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010, 354 del 4 de abril de 2013, y 355 del 22 de mayo de 2017, , el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 357 del 24 de octubre de 2008, 647 del 8 de agosto de 2012, 12 del 11 de enero de 2017 y 284 del 5 de mayo de 2017, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 2 y N° 21 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, adecuada por sus similares Nros. 164 del 28 de marzo de 2011, 527 del 9 de agosto de 2011, 583 del 20 de noviembre de 2012, 583 del 18 de noviembre de 2013, 77 del 11 de febrero de 2014 y 363 del 13 de agosto de 2014 todas del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 357 del 24 de octubre de 2008, se exceptuó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.337, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que posteriormente por la Decisión Administrativa N° 647 del 8 de agosto de 2012 se exceptuó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente,

modificada por su similar N° 2 y N°21 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se convocó al Proceso de Selección para la cobertura de cargos simples vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que mediante la Resolución N° 583 del 20 de noviembre de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se procedió a complementar y convocar al Proceso de Selección para la cobertura de los cargos previstos en los Anexos I y II de la misma.

Que por la mentada Resolución N° 583/12, modificada por sus similares Nros. 583 del 18 de noviembre de 2013 y 77 del 11 de febrero de 2014, ambas del citado Servicio Nacional, se ha constituido el Comité de Selección para los cargos simples en cuestión.

Que atento al número de cargos a concursar, la extensión geográfica que abarca la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y siendo que los puestos a cubrir se encuentran asignados a diversas regiones de la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta conveniente fraccionar el proceso de selección y realizarlo en forma escalonada, agrupándolos por cargos a los fines de facilitar el proceso de selección de que se trata.

Que hallándose cumplidas las etapas del proceso de selección en virtud de lo determinado por las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del referido Servicio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 363 del 13 de agosto de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que los cargos que se propicia cubrir se hallan incluidos en lo dispuesto por el Anexo I a la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de las estructuras organizativas, será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a los agentes que se detallan en el documento gedo IF-2017-13237195-APN-DGRRHH#MA Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica, de conformidad con lo estatuido en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 480-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el EX-2017-04020594-APN-DMENYD#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1.165 del 14 de noviembre de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016 y N° 1184 del 27 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Artículo 7° de la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el Artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose -entre otros- el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 14 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Artículo 2° del Decreto mencionado precedentemente, indica que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la medida podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que a través del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se delimitaron las competencias en materia de designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto mencionado en el considerando precedente, en su Artículo 2° estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, sea efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente con excepción de las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, estableciendo además que se requiera la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184 de fecha 26 de octubre de 2016, se designó transitoriamente al Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. N° 22.606.017) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL TÉCNICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la designación propiciada debe dictarse con autorización excepcional por no reunir dicho funcionario los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I de dicho Convenio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 14 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del día 22 de julio del 2017, con carácter transitorio y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación en el cargo de DIRECTOR NACIONAL TÉCNICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. N° 22.606.017), de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dentro de los CINCO (5) días de su dictado, en virtud de lo previsto en el artículo 8 del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 13/07/2017 N° 49206/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 576-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02167904-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENERGY TRADERS SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGY TRADERS S.A.) ha solicitado la habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como participante Comercializador, en el marco de lo establecido en las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que la Dirección de Auditorías e Impuestos de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha informado que, sobre la base de la información proporcionada por la firma ENERGY TRADERS S.A., se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el Anexo 31 de la Resolución N° 61/1992 y la Resolución N° 137/1992.

Que, mediante Nota N° B-114571-1 de fecha 20 de marzo de 2017 de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), se ha informado que ENERGY TRADERS S.A. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el punto 4 del Anexo 31 de Los Procedimientos.

Que la antedicha solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 33.628 de fecha 19 de mayo de 2017, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegaron en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25/2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma ENERGY TRADERS SOCIEDAD ANÓNIMA en calidad de participante Comercializador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a la firma participante e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 13/07/2017 N° 49729/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 830-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11643879-APN-DMED#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/1992), y sus modificatorios; el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 3 de fecha 2 de febrero de 2017 y N° 5 de fechas 3 de febrero de 2017 ambas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13/15 se sustituyeron, entre otros, el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que entre las atribuciones asignadas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se encuentra la de entender en la definición de las políticas de recursos humanos y la de intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo Público y como Autoridad de Aplicación e interpretación de las disposiciones del RÉGIMEN DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 3-E/2017 se incorpora la Convocatoria Interna dentro de los Tipos de Convocatoria en la cual podrán inscribirse el personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir. Dicha Convocatoria tendrá carácter excepcional y transitorio hasta el 31/12/2018.

Que asimismo se establece como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 145/2016, la acreditación de experiencia laboral superior a 10 años en la Administración Pública Nacional.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 5-E/2017 se asignaron DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (2.296) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, a distintas Jurisdicciones y Entidades.

Que mediante el Anexo IF-2017-1535668-APNSECEP#MM de la RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que del total de cargos el MINISTERIO DE CULTURA ha efectuado la reserva de OCHO (8) cargos correspondientes al perfil de "ASISTENTE ADMINISTRATIVO" para personas con discapacidad certificada, de acuerdo a lo dispuesto por el SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS, aprobado según lo establecido por la Ley N° 22.431 y sus modificatorias y normas reglamentarias (art. 4° Decisión Administrativa N° 1126/2012).

Que han tomado la intervención que les compete la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN DE CARRERA mediante Acta Co.P.I.C. N° 110 de fecha 25 de enero 2017, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, mediante el Dictamen de firma conjunta identificado como IF-2017-06570675-APN-ONTI# MM.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido mediante el Dictamen de firma conjunta identificado como IF-2017-07525368-APN-ONEP#MM, aprobando TREINTA Y OCHO (38) perfiles respecto de CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) cargos, correspondiendo su inscripción en el "Registro Central de Ofertas de Empleo Público" conforme lo establecido en el tercer párrafo del artículo 6° del régimen de selección mencionado, en un todo conforme con las disposiciones de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 103 de fecha 18 junio de 2010 según se detalla en el ANEXO identificado como IF-2017-07491253-APN-ONEP#MM.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar los Comités de Selección respectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, inciso a) del referido Régimen de Selección de Personal, a cuyo cargo se encontrará, entre otras cuestiones, definir las bases de las convocatorias, evaluar a los postulantes, e impulsar los respectivos procesos de selección con miras a su conclusión dentro de los plazos prefijados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y de la facultad normada en el artículo 13, inciso b) del Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P) aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase integrantes del Comité de Selección N° 2 para la cobertura de TREINTA (30) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, según lo dispuesto en el Artículo 29, inciso b) del Anexo I a la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el Anexo (IF-2017-11948526-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 762-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-05390117-APN-DMED#MC, del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se propicia auspiciar y declarar de interés cultural el evento artístico “Señal de Amor” organizado por la Fundación ELA Argentina en miras de concientización y visibilización pública a la esclerosis lateral amiotrófica.

Que en el pasado mes de Noviembre de 2016 se llevó a cabo la filmación, producción y presentación institucional de “Señal de Amor” con participación de la agrupación artística “Los Nocheros”.

Que el citado video en el que participaron tanto “Los Nocheros” como la Orquesta Académica del Teatro Colón, en el Teatro Ópera, interpretando “Señal de Amor”, refleja claramente la lucha de los enfermos de ELA a través de la progresión de esta cruel enfermedad y la importancia de no perder nunca las esperanzas, mensaje que se intenta transmitir gracias al referente cultural que representan los citados músicos.

Que asimismo, esta Jurisdicción emitirá un subsidio, en concepto de apoyo económico, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) a Fundación ELA Argentina.

Que es función de este MINISTERIO DE CULTURA prestar apoyo a las iniciativas que resulten concurrentes al logro de los objetivos en materia cultural.

Que el gasto que demande la presente medida cuenta con el financiamiento de la Ley N° 27.341, Aprobatoria del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el Ejercicio 2017; distribuida por Decisión Administrativa N° 12/17.

Que han tomado debida intervención la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con fundamento en las facultades delegadas por los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificaciones; y en el marco de los objetivos asignados a esta cartera por la Ley N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Auspíciase y declárase de Interés Cultural el evento artístico “Señal de Amor” organizado por la Fundación ELA Argentina en miras de concientización y visibilización pública de la esclerosis lateral amiotrófica, llevado a cabo en el mes de Noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase un subsidio, en concepto de apoyo económico, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) a la Fundación ELA Argentina, CUIT 30-71216120-1, en concepto de gastos incurridos por la filmación, producción y presentación institucional de “Señal de Amor” con participación de la agrupación artística “Los Nocheros”.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente será atendido con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA- para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 13/07/2017 N° 49901/17 v. 13/07/2017



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE FINANZAS

Y

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Conjunta 5-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03882568-APN-MF, la Ley N° 26.784, los Decretos Nros. 2 de fecha 2 de enero de 2017, 32 de fecha 12 de enero de 2017 y 64 de fecha 24 de enero de 2017, la Resolución N° 130 de fecha 12 de abril de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 71 de la Ley N° 26.784 autorizó al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a crear y/o constituir y/o participar en fideicomisos con otras entidades públicas o privadas, otorgar préstamos y/o efectuar aportes de capital en empresas del sector hidrocarburífero en las cuales el ESTADO NACIONAL tuviera participación accionaria y/o el ejercicio de los derechos económicos y políticos, por hasta un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (U\$S 2.000.000.000) o su equivalente en otras monedas.

Que, en atención a ello y considerando los objetivos de la Ley N° 26.741 de Soberanía Hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el dictado de la Resolución N° 130 de fecha 12 de abril de 2013 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se creó el "FONDO ARGENTINO DE HIDROCARBUROS", destinado a constituir un Fideicomiso de Administración, a través del cual se diera cumplimiento al objeto señalado en el Artículo 71 citado en el considerando precedente.

Que a tales fines, dicha resolución aprobó el Modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto, a los efectos de establecer las relaciones contractuales entre el ESTADO NACIONAL, a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en su carácter de fiduciante y NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de fiduciario.

Que a su vez, y con miras a la ejecución del contrato antes referido, la citada resolución dispuso la constitución de un COMITÉ DE EJECUCIÓN que imparta las instrucciones al fiduciario y tenga a su cargo la toma de las decisiones y aprobaciones necesarias a la acción de aplicación de los fondos de la fiducia y definió a sus integrantes.

Que así las cosas ese Comité quedó integrado por el entonces Ministro de Economía y Finanzas Públicas, el Secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo, y el Secretario de Finanzas.

Que con el dictado del Decreto N° 2 de fecha 2 de enero de 2017 se modificó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, disponiéndose la creación del MINISTERIO DE HACIENDA y del MINISTERIO DE FINANZAS asignándoles a cada uno de ellos las competencias correspondientes.

Que en virtud de ello, mediante los Decretos Nros. 32 de fecha 12 de enero de 2017 y 64 de fecha 24 de enero de 2017 se aprobaron las estructuras organizativas del MINISTERIO DE FINANZAS y del MINISTERIO DE HACIENDA, respectivamente.

Que atento a la naturaleza del Contrato de Fideicomiso oportunamente suscripto y en orden a las competencias asignadas al MINISTERIO DE FINANZAS corresponde a éste actuar como Fiduciante en nombre y representación del ESTADO NACIONAL.

Que en tal sentido corresponde adecuar la integración del COMITÉ DE EJECUCIÓN definida por la Resolución N° 130/13 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 71 de la Ley N° 26.784 y los Decretos Nros. 2/17, 32/17 y 64/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
Y
EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 130 de fecha 12 de abril de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Constitúyese el COMITÉ DE EJECUCIÓN del FONDO ARGENTINO DE HIDROCARBUROS, el cual estará integrado por el Secretario de Finanzas, el Secretario de Servicios Financieros y el Subsecretario de Asuntos Legales y Regulatorios del MINISTERIO DE FINANZAS”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo. — Nicolas Dujovne.

e. 13/07/2017 N° 49322/17 v. 13/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 7523/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-695-17-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO, con un informe del Departamento de Uso Doméstico de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) quien comunicó que recibió una denuncia tal como surge a foja 20.

Que teniendo en cuenta lo expuesto personal de dicho Departamento llevó a cabo una inspección OI: 2017/1521-DVS-861 (fojas 4/16) con fecha 25 de abril de 2017, en el marco de Fiscalización de Productos de Uso Doméstico, a la firma DISTRIBUIDORA VAN ROSSUM DE DISTRIBUIDORA V.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.), sita en la avenida Elcano 3979/83 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo, la DVS informó que en el mencionado procedimiento los fiscalizadores exhibieron a la firma los siguientes productos los cuales fueron aportados por el denunciante: a) Botella plástica traslúcida de color blanca, sin datos de fecha de elaboración ni fecha de vencimiento, con tapa a rosca y precinto de seguridad, sin violentar, de color naranja y con etiqueta autoadhesiva que reza lo siguiente: "VR Van Rossum Distribuidora Administración y Ventas: Av. Elcano 3983 (C1427CHD) Capital Federal, Tel./Fax: 4554-5787 (Rot.), www.vanrossum.com.ar, JABÓN LÍQUIDO PARA MÁQUINA LAVA ROPA VR. (C/COLOR) 1 LT, LOTE 317, REMUEVE MANCHAS DIFÍCILES Y CUIDA TU ROPA, UTILIZAR SOBRE LAS PRENDAS Y EN LA MÁQUINA LAVADORA, DILUCIÓN: ROPA SUCIA: DOSIS 100 ML, MUY SUCIA: DOSIS 200 ML. PH NEUTRO, AROMA SUAVIDAD, USO BAJO SUPERVISIÓN TÉCNICA, LA EMPRESA NO SE RESPONSABILIZA POR EL USO INADECUADO DEL PRODUCTO"; b) Frasco de vidrio color caramelo, sin datos de lote fecha de elaboración ni fecha de vencimiento, con tapa a rosca y precinto de seguridad, sin violentar, de color naranja y con etiqueta autoadhesiva que reza lo siguiente: "VR Van Rossum Distribuidora Administración y Ventas: Av. Elcano 3983 (C1427CHD) Capital Federal, Tel./Fax: 4554-5787 (Rot.), www.vanrossum.com.ar, ESENCIA PARA DIFUSORES CHICLE 100 CC, TOXICIDAD: TEL: 4658-7777, USO BAJO SUPERVISIÓN TÉCNICA, LA EMPRESA NO SE RESPONSABILIZA POR EL USO INADECUADO DEL PRODUCTO".

Que con respecto a los productos exhibidos los cuales se detallaron, el socio gerente de la firma expresó que se trataba de un producto fraccionado en el predio para el caso de la esencia para difusores y de un producto elaborado y fraccionado en el predio en el caso del jabón líquido, reconociéndolos como originales y los cuales fueron comercializados por la firma DISTRIBUIDORA VAN ROSSUM DE DISTRIBUIDORA V.R. S.R.L.

Que asimismo, los inspectores relevaron los productos domisanitarios dispuestos sobre las estanterías de "producto terminado" y del local de "venta al público", los cuales se listan a continuación: 1 - Cloro Granulado (Dis. Rápida) con 60% de cloro activo ideal piletas pintadas ya que se disuelve instantáneamente. Fracc: 24/04/17, Vto: 09-2017, Lot: 20160907, 1 Kg. VR Van Rossum Distribuidora; 2 - Cloro en pastillas triple acción pastillas por 200 Gr. Fracc: 19/04/17, Vto: 10-2018, Lot: 20161029, 1 Kg. VR Van Rossum Distribuidora; 3 - Desengrasante cáustico industrial VR, penetra, remueve y desincrusta grasas minerales, aceites, tintas y residuos generales. 1 litro, sin datos de fraccionamiento, vencimiento ni lote, VR Van Rossum Distribuidora; 4 Desodorante para pisos limón ultra concentrado; limpia, perfuma y desinfecta en un solo paso. 1 litro. Sin datos de fraccionamiento, vencimiento ni lote, VR Van Rossum Distribuidora; 5 - Esencia para difusores verbena 100 cc. Sin datos de fraccionamiento, vencimiento ni lote, VR Van Rossum Distribuidora; 6 - Esencia para difusores vainilla 100 cc. Sin datos de fraccionamiento, vencimiento ni lote, VR Van Rossum Distribuidora; 7 - Desodorante para pisos limón ultra concentrado de 5 LT. VR Van Rossum Distribuidora; 8 - Limpia vidrios 5 LT. VR Van Rossum Distribuidora; 9 - Clarificador máxima protección 5 LT. VR Van Rossum Distribuidora; 10 - Suavizante para ropa 5 LT. VR Van Rossum Distribuidora; 11 - Cloro en pastillas triple acción 4 Kg. VR Van Rossum Distribuidora; 12 - Cloro Granulado (Dis. Lenta) 4 Kg. VR Van Rossum Distribuidora; 13 - Alguicida concentrado 1 LT. VR Van Rossum Distribuidora.

Que por otra parte la DVS constató la comercialización de los productos domisanitarios, según facturas: - Factura Electrónica tipo A Nº 0004-00001127 de fecha 07/11/2016 emitida por DISTRIBUIDORA VAN ROSSUM DE DISTRIBUIDORA V.R. S.R.L. a favor del cliente OSFATUN con domicilio en CABA, en la cual se evidenció la venta

del producto esencia chicle por 500 cc en difusor (fojas 11), la Factura Electrónica tipo B N° 0004-00000157 de fecha 24/02/2016, emitida por DISTRIBUIDORA VAN ROSSUM DE DISTRIBUIDORA V.R. S.R.L. a favor del cliente FEDUA con domicilio en CABA, en la cual se evidenció la venta de los productos jabón líquido para lavarropas, suavizante y desodorante para pisos, entre otros productos domisanitarios (fojas 12) y la Factura Electrónica tipo B N° 0004-00001683 de fecha 17/03/2017, emitida por DISTRIBUIDORA VAN ROSSUM DE DISTRIBUIDORA V.R. S.R.L. a favor del cliente consumidor final NOVOA Osvaldo (fojas 13), en las cuales se evidenció la venta del producto limpia vidrios, los cuales según informó la DVS no cuentan con los correspondientes registros de productos domisanitarios, como así tampoco la firma DISTRIBUIDORA VAN ROSSUM DE DISTRIBUIDORA V.R. S.R.L. cuenta con registro de establecimiento ante esta Administración Nacional.

Que por todo lo expuesto, la firma DISTRIBUIDORA VAN ROSSUM DE DISTRIBUIDORA V.R. S.R.L., a criterio de la mencionada Dirección, incumpliría el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98 y el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió: a) Prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional todos los lotes de todos los productos domisanitarios de la firma DISTRIBUIDORA VAN ROSSUM DE DISTRIBUIDORA V.R. S.R.L. que no cuentan con registro ante esta ANMAT; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma DISTRIBUIDORA VAN ROSSUM DE DISTRIBUIDORA V.R. S.R.L., sita en la calle avenida Elcano 3979/83 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra; c) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, los incisos n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que no obstante lo expuesto, la Dirección de Faltas Sanitarias estima que corresponde además imputarle a la firma DISTRIBUIDORA VAN ROSSUM DE DISTRIBUIDORA V.R. S.R.L., en su carácter de elaborador y comercializador de los productos mencionados ut-supra, el artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto N° 141/53), el cual dispone: "Todos los productos mencionados en el presente anexo se consideran comprendidos en las normas de carácter general del Reglamento Alimentario Nacional, y sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores deberán cumplimentarlas, incluso las referentes a la autorización oficial previa de fábricas y productos.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 816° del Decreto N° 141/53, al 1° de la Resolución ex Ms. y As. N° 708/98 y el artículo 1° de la Resolución ex Ms. y As. N° 709/98.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos domisanitarios de la firma DISTRIBUIDORA VAN ROSSUM DE DISTRIBUIDORA V.R. S.R.L. que no tengan registro ante esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 2.- Instrúyase sumario sanitario a la firma DISTRIBUIDORA V.R. S.R.L. (CUIT N° 30-71171689-7) propietaria de DISTRIBUIDORA VAN ROSSUM, con domicilio en la Avenida Elcano 3979 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la presunta infracción al artículo 816° del Decreto N° 141/53, al artículo 1° de la Resolución ex Ms. y As. N° 708/98 y al artículo 1° de la Resolución ex Ms. y As. N° 709/98.

ARTÍCULO 3.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al resto de las autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 1112-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2017

VISTO el Expediente N° S01:0128458/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado. Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por dicha Dirección Nacional y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por la mencionada Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con AENOR INTERNACIONAL SAU del REINO DE ESPAÑA.

Que el acuerdo mencionado en el considerando precedente, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de DIEZ (10) años contados desde el acto de validación por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA de competencia de esta autoridad, dado que resulta conveniente conocer el tiempo durante el cual el acto producirá efectos y ese plazo resulta conforme con la nueva legislación de fondo

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) y la empresa AENOR INTERNACIONAL SAU del REINO DE ESPAÑA, obrante en el expediente citado Visto, asimismo, déjese constancia que el presente acuerdo tiene validez únicamente con la filial de AENOR INTERNACIONAL SAU del REINO DE ESPAÑA.

ARTÍCULO 2°.- La validación a que hace referencia el artículo precedente, se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el Anexo que, como IF-2017-07439481-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Karina Mónica Prieto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/07/2017 N° 49420/17 v. 13/07/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
Disposición 1113-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2017

VISTO el Expediente N° S01:0128465/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que, es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que, la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR actualmente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por la citada Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con KOREA TESTING LABORATORY (KTL). Que el acuerdo mencionado en el considerando precedente, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el referido convenio.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de DIEZ (10) años contados desde el acto de validación por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA de competencia de esta autoridad, dado que resulta conveniente conocer el tiempo durante el cual el acto producirá efectos y ese plazo resulta conforme con la nueva legislación de fondo

Que el convenio presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) y la empresa KOREA TESTING LABORATORY (KTL). Déjese constancia que el presente acuerdo tiene validez únicamente con la empresa KOREA TESTING LABORATORY (KTL) de la REPÚBLICA DE COREA.

ARTÍCULO 2°.- La validación a que hace referencia el Artículo 1° de la presente medida, se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el Anexo I que, como IF-2017-07809574-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una vigencia de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 4°.- La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Karina Mónica Prieto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Disposición 6-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2017

VISTO el Ex-2017-06619677-APN-SSOP#MI, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 283 de fecha 01 de febrero de 2016, la Resolución N° 954 de fecha 17 de junio de 2015 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 618 de fecha 06 de mayo de 2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la Resolución-2017-19-APN-MI de fecha 27 de enero de 2017 y DI-2017-1-APN-SSOP#MI de fecha 20 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 954/2015 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional y se aprobó la documentación licitatoria para la ejecución de los trabajos denominados "RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LAS CUBIERTAS, FACHADAS, MUROS E INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SANITARIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL TEMPLETE Y OTRAS EDIFICACIONES Y LA PARQUIZACIÓN DEL PREDIO CASA NATAL DEL GENERAL SAN MARTÍN", sita en la ciudad de YAPEYÚ, Provincia de CORRIENTES.

Que mediante Resolución N° 618/2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se adjudicó a la firma CONSULPER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 6.795.585,99) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, la ejecución de la obra "RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LAS CUBIERTAS, FACHADAS, MUROS E INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SANITARIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL TEMPLETE Y OTRAS EDIFICACIONES Y LA PARQUIZACIÓN DEL PREDIO CASA NATAL DEL GENERAL SAN MARTÍN", ubicada en la ciudad de YAPEYÚ, Provincia de CORRIENTES, por el sistema de ajuste alzado, suscribiéndose el respectivo contrato de obra pública en fecha 03 de junio de 2016.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° del contrato de obra pública citado en el considerando anterior, el cumplimiento de la totalidad de los trabajos debía efectuarse en un plazo de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de obra, la que tuvo lugar en fecha 10 de junio de 2016.

Que mediante DI-2017-1-APN-SSOP#MI se amplió el plazo contractual en CIENTO CUARENTA Y UN (141) días corridos, a partir de la fecha de vencimiento del plazo contractual vigente, llevándose la fecha de finalización al 30 de abril de 2017.

Que, asimismo, por nota presentada por la Empresa CONSULPER SOCIEDAD ANÓNIMA se solicitó la ejecución de obras adicionales como Variante de Obra N°1 las que se encuentran ampliamente desarrolladas en el expediente citado en el visto y entre las que se destacan cambio de solados, artefactos y revestimientos dentro del grupo sanitario, actualización de tecnología y tableros eléctricos, armado de una base para sostener, cambios en las luminarias por luces LED, iluminación de fachadas del edificio, actualización del proyecto parquización y la distribución y provisión de distintas especies arbóreas, entre otras.

Que mediante IF-2017-06663938-APN-DNPYEP#MI de fecha 18 de abril de 2017, IF-2017-06878950- APN-DNPYEP#MI de fecha 20 de abril de 2017, IF-2017-08117046-APN-DNPYEP#MI de fecha 05 de mayo de 2017 e IF-2017-09282136-APN-DNPYEP#MI de fecha 19 de mayo de 2017, el área técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, manifiesta su conformidad con el análisis de precios y cómputo y presupuesto presentados por la Empresa contratista correspondiente a la Variante de Obra N° 1, la que asciende al monto de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.740.418,20), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que por la variante mencionada se modifican ítems existentes y se agregan ítems nuevos, en ambos casos a precios de contrato, los cuales se encuentran detallados en el expediente mencionado en el visto.

Que el mayor gasto representado por la presente variante equivale al CUARENTA COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (40,33%) del valor contractual aprobado mediante la Resolución N° 618/16 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que aprobada la presente medida el nuevo monto contractual de la obra modificada se eleva a PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$9.536.004,19), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, de acuerdo al detalle de trabajos elaborado y presentado por la Empresa contratista, y corroborado por las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Que se registraron hechos no previstos tales como inundaciones en la Provincia de CORRIENTES las cuales bloquearon rutas y puentes lo que llevó a reprogramar los trabajos por las dificultades en el abastecimiento de arena y la demora en la llegada de camiones con la provisión de baldosas y otros materiales y a su vez la presente tramitación de la variante de obra, motivo por el cual resulta necesario prorrogar el plazo de la obra en NOVENTA (90) días corridos, fijando la nueva fecha de finalización contractual el 29 de julio de 2017.

Que la mencionada variante se ejecutará en un plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la firma del acta de inicio de las tareas.

Que la Empresa contratista ha adecuado el plan de trabajo y la curva de inversión, los que son elevados para su aprobación y que forman parte integrante de la presente como IF 2017-09279367-APN- DNPYEP#MI.

Que resulta conveniente que se apruebe la prórroga de plazo, la Variante de Obra N° 1 y el nuevo monto contractual de la obra modificada, los que como IF-2017-09607823-APN-DNPYEP#MI e IF-2017-09279367-APN-DNPYEP#MI forman parte integrante de la presente disposición.

Que la presente variante se tramita en virtud de lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley N° 13.064, el artículo 84 del Pliego de Cláusulas Generales y el Artículo 37 del Pliego de Cláusulas Especiales.

Que la Empresa CONSULPER SOCIEDAD ANÓNIMA manifiesta que renuncia expresamente al reclamo de gastos improductivos por el término que demande el trámite de la prórroga del plazo contractual.

Que asimismo, la Empresa CONSULPER SOCIEDAD ANÓNIMA manifiesta que renuncia expresamente al reclamo de gastos improductivos por el término que demande el estudio y trámite de aprobación de la Variante de Obra N° 1 y presta conformidad con la realización de los trabajos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, mediante nota de fecha 4 de mayo de 2017 presta conformidad a la ejecución de la variante N° 1 en trámite.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 283/16 y Resolución-2017-19-APN-MI.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Variante de Obra N° 1 en la obra denominada: “RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LAS CUBIERTAS, FACHADAS, MUROS E INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SANITARIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL TEMPLETE Y OTRAS EDIFICACIONES Y LA PARQUIZACIÓN DEL PREDIO CASA NATAL DEL GENERAL SAN MARTÍN” ubicada en la ciudad de YAPEYÚ, Provincia de CORRIENTES, de acuerdo al detalle que como IF-2017-09607823-APN- DNPYEP#MI forma parte integrante de la presente disposición, la que se compone de un mayor gasto donde se modifican ítems existentes y se agregan ítems nuevos a precios de contrato, la que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.740.418,20), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el nuevo monto contractual de la obra modificada, que asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$9.536.004,19), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la prórroga de NOVENTA (90) días corridos, a partir de la fecha de vencimiento del plazo contractual, llevándose la fecha de finalización al 29 de julio de 2017, para la obra denominada “RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LAS CUBIERTAS, FACHADAS, MUROS E INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SANITARIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL TEMPLETE Y OTRAS EDIFICACIONES Y LA PARQUIZACIÓN DEL PREDIO CASA NATAL DEL GENERAL SAN MARTÍN”, que ejecuta la Empresa CONSULPER SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el nuevo plan de trabajo y la curva de inversión de la obra, presentados por la firma CONSULPER SOCIEDAD ANÓNIMA, ajustados al nuevo plazo contractual, los que como IF-2017-09279367-APN-DNPYEP#MI forman parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Intímase a la Empresa CONSULPER SOCIEDAD ANÓNIMA a fin de que en el término máximo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente disposición, presente la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato ajustada al nuevo monto contractual, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Generales y Especiales que rigieron el llamado a Licitación Pública Nacional de la obra denominada “RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LAS CUBIERTAS, FACHADAS, MUROS E INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SANITARIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL TEMPLETE Y OTRAS EDIFICACIONES Y LA PARQUIZACIÓN DEL PREDIO CASA NATAL DEL GENERAL SAN MARTÍN” ubicada en la ciudad de YAPEYÚ, Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará a la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio Financiero vigente de la siguiente manera: Jurisdicción 30 - Programa 72 - Proyecto 01 - Actividad 0 - Obra 51 - Ubicación Geográfica 18 - Partida 4.2.1. - Fuente de Financiamiento 11 - Moneda 01 - SAF 325.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Osvaldo Sabato.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/07/2017 N° 49398/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 274-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 19 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, registrado bajo el número 59/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 2791 de fecha 23 de noviembre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 2 de diciembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de ARRECIFES promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 2791/2016 mediante el Decreto Municipal N° 836/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 939 del 30 de diciembre de 2016 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única), que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 03 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13" (Única).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 17 de julio de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 19 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de ARRECIFES.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo 13 (Única) respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de ARRECIFES en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 13/07/2017 N° 49386/17 v. 13/07/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 275-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de TICINO, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 62/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE TICINO, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 838 de fecha 08 de marzo de 2017, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 10 de marzo de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de TICINO promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 838/2017 mediante el Decreto Municipal N° 014/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 066 del 01 de diciembre de 2016 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única), que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 03 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de VILLA MARÍA, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13" (Única).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 17 de julio de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de TICINO, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de VILLA MARÍA.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo 13 (Única) respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de TICINO en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 13/07/2017 N° 49390/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 276-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LAS VERTIENTES, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 73/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE LAS VERTIENTES, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 723 de fecha 29 de noviembre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 30 de noviembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de LAS VERTIENTES promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 723/2016 mediante el Decreto Municipal N° 48/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 48 del 30 de noviembre de 2016 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única), que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 03 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13" (Única).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 17 de julio de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LAS VERTIENTES, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de RÍO CUARTO.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo 13 (Única) respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de LAS VERTIENTES en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 13/07/2017 N° 49391/17 v. 13/07/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 277-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 17 de febrero de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LUQUE, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 18/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE LUQUE, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 1663 de fecha 24 de octubre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 25 de octubre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de LUQUE promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 1663/2016 mediante el Decreto Municipal N° 111/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 055 del 18 de mayo de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única), que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 03 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de RÍO SEGUNDO, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13" (Única).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 17 de julio de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 17 de febrero de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LUQUE, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de RÍO SEGUNDO.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo 13 (Única) respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de LUQUE en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 13/07/2017 N° 49392/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 70-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente N° 1-12002-1671-14/8 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 14 de fecha 19 de marzo de 2009 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Otorrinolaringología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 14 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología ha realizado la evaluación de la residencia de Otorrinolaringología de la institución Hospital de Clínicas “José de San Martín” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Otorrinolaringología de la institución Hospital de Clínicas “José de San Martín” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Otorrinolaringología de la institución Hospital de Clínicas “José de San Martín” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Otorrinolaringología en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Otorrinolaringología de la institución Hospital de Clínicas “José de San Martín” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a) Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y a las Resoluciones Ministeriales N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación.
- b) Establecer en el Programa de Formación el número de Procedimientos que debe realizar el residente, en tipo y en cantidad, durante su trayecto formativo para el cumplimiento del programa (Disposición N° 104/2015).
- c) Incluir en el Programa de Formación todos los Contenidos Transversales asegurando su desarrollo durante la Residencia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015)
- d) Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1993/2015.
- e) Ajustar la cantidad y reducir la carga horaria de las Guardias según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- f) Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N° 1993/2015.
- g) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias a lo largo de todos los años de la Residencia.
- h) Incrementar y promover la participación de los médicos de planta en todos los escenarios de formación, asegurando la supervisión en todos los escenarios de formación.
- i) Adecuar el tiempo de las rotaciones por los distintos espacios de formación para garantizar el cumplimiento de los objetivos de las mismas.
- j) Garantizar el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad dentro del espacio de la Residencia.
- k) Fortalecer el equipo docente con la incorporación de Jefe de residentes considerado necesario para la gestión cotidiana de la formación de los residentes.
- l) Formalizar y sistematizar el proceso de evaluación de los residentes, incluyendo la de las rotaciones, estableciendo la metodología, su momento, propósito y registro.
- m) Implementar distintos instrumentos de evaluación que permitan valorar el desempeño clínico y quirúrgico, como rubricas, listas de cotejos, etc.
- n) Formalizar los Convenios/Acuerdos con otras instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.
- o) Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Otorrinolaringología de la institución Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Kumiko Eiguchi.

e. 13/07/2017 N° 49138/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
Disposición 349/2017

Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el EXP-S02:0038500/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 y su normativa reglamentaria; las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 571 del 23 de septiembre de 2014, N° 402 del 03 de julio de 2015, N° 500 del 25 de agosto de 2015 y N° 161 del 06 de abril de 2017; y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, actual organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme Decreto N° 08/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial en el territorio nacional.

Que de acuerdo con lo normado en el Art. 14° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 la Jurisdicción competente del otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, previo a conferirla, requerirá al solicitante un examen médico psicofísico, siendo los contenidos del análisis en vista determinados; homologados y auditados por esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, con el objeto de comprobar las aptitudes físicas; visuales; auditivas y psíquicas del pretendiente en la conducción de vehículos en la vía pública (Inc. a); apdo. 4 y 8 -Mod. Confr. Art. 26 de la Ley N° 26.363).

Que por intermedio de la Disposición ANSV N° 571/14 (Mod. por Disp. ANSV N° 402/15), se dispuso la creación e implementación en el ámbito del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, del REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS, a fin de registrar los medios de examen electrónicos para la asistencia de los médicos intervinientes en el citado examen de aptitud psicofísica.

Que a través de la Disposición ANSV N° 500/15, se aprobó el protocolo para la homologación y registración de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica obligatorio para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, a fin de ser inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRÓNICOS

Que conforme de la Disposición ANSV N° 161/17, se aprobó por única vez y excepcionalmente, el registro de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica obligatoria para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, exceptuándose el cumplimiento de lo establecido en el TÍTULO I, artículo 7° apartado n) y m) de la Disposición ANSV N° 500/2015.

Que según lo regulado en el marco normativo referenciado, la empresa BIARTIC S.A. (CUIT N° 30-71544621-5), solicitó la registración de los equipos marca BIARTIC, modelos MEDIDOR DE VISIÓN Y AUDICIÓN E-VALUE y GABINETE PSICOMÉTRICO E-VALUE GI ante la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que se ha valorado y cotejado el efectivo cumplimiento de los recaudos y requisitos ajustados al protocolo de homologación y registración establecido en la Disposición ANSV N° 500/2015, con las excepciones contempladas en la Disposición ANSV N° 161/2017.

Que corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación aplicable en la materia y proceder a la registración de dichos equipos en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRÓNICOS.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese provisoriamente a los equipos marca BIARTIC, modelos MEDIDOR DE VISIÓN Y AUDICIÓN E-VALUE y GABINETE PSICOMÉTRICO E-VALUE GI, en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRÓNICOS creado por Disposición ANSV N° 571/2014, correspondientes a la empresa BIARTIC S.A. (CUIT N° 30-71544621-5).

ARTÍCULO 2°.- La registración dispuesta por el Artículo precedente mantendrá su vigencia en la medida que se ajuste en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos en la materia. Asimismo, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR podrá realizar auditorías periódicas o permanentes, tendiente a garantizar el adecuado control y cumplimiento de los recaudos exigidos ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (<http://www.seguridadvial.gov.ar>), dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Carlos A. Perez.

e. 13/07/2017 N° 49208/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
Disposición 336/2017

Buenos Aires, 04/07/2017

VISTO el EXP-S02:0038680/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 y su normativa reglamentaria; las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 571 del 23 de septiembre de 2014, N° 402 del 03 de julio de 2015, N° 500 del 25 de agosto de 2015 y N° 161 del 06 de abril de 2017; y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, actual organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme Decreto N° 08/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial en el territorio nacional.

Que de acuerdo con lo normado en el Art. 14° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 la Jurisdicción competente del otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, previo a conferirla, requerirá al solicitante un examen médico psicofísico, siendo los contenidos del análisis en vista determinados; homologados y auditados por esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, con el objeto de comprobar las aptitudes físicas; visuales; auditivas y psíquicas del pretendiente en la conducción de vehículos en la vía pública (Inc. a); apdo. 4 y 8 -Mod. Confr. Art. 26 de la Ley N° 26.363).

Que por intermedio de la Disposición ANSV N° 571/14 (Mod. por Disp. ANSV N° 402/15), se dispuso la creación e implementación en el ámbito del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, del REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS, a fin de registrar los medios de examen electrónicos para la asistencia de los médicos intervinientes en el citado examen de aptitud psicofísica.

Que a través de la Disposición ANSV N° 500/15, se aprobó el protocolo para la homologación y registración de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica obligatorio para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, a fin de ser inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRÓNICOS.

Que conforme de la Disposición ANSV N° 161/17, se aprobó por única vez y excepcionalmente, el registro de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica obligatoria para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, exceptuándose el cumplimiento de lo establecido en el TÍTULO I, artículo 7° apartado n) y m) de la Disposición ANSV N° 500/2015.

Que según lo regulado en la marco normativo referenciado, la empresa SISTEMAS REID S.A. (CUIT N° 33-70824058-9), solicitó la registración de los modelos de equipos PV-10 / PROBADOR DE VISIÓN; PAB-03 / PROBADOR DE AUDICIÓN y GDP-12 / BATERÍA & SCREENING PSICOMÉTRICO, ante la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que se ha valorado y cotejado el efectivo cumplimiento de los recaudos y requisitos ajustados al protocolo de homologación y registración establecido en la Disposición ANSV N° 500/2015, con las excepciones contempladas en la Disposición ANSV N° 161/17.

Que corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación aplicable en la materia y proceder a la registración de dichos equipos en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRÓNICOS.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese provisoriamente a los modelos de equipos PV-10 / PROBADOR DE VISIÓN; PAB-03 / PROBADOR DE AUDICIÓN y GDP-12 / BATERÍA & SCREENING PSICOMÉTRICO, en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRÓNICOS creado por Disposición ANSV N° 571/2014, correspondientes a la empresa SISTEMAS REID S.A. (CUIT N° 33-70824058-9).

ARTÍCULO 2°.- La registración dispuesta por el Artículo precedente mantendrá su vigencia en la medida que se ajuste en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos en la materia. Asimismo, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR podrá realizar auditorías periódicas o permanentes, tendiente a garantizar el adecuado control y cumplimiento de los recaudos exigidos ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (<http://www.seguridadvial.gov.ar>), dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Carlos A. Perez.

e. 13/07/2017 N° 49207/17 v. 13/07/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA**

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 11/2016 DGA

Por ignorarse el domicilio del Sr. MALEZ FUEREZ LUIS HUMBERTO, RUN 21915591-3, se notifica por el presente, que en el sumario contencioso N° 27-2016/5, que tramita por ante esta dependencia, se ha dictado la Resolución 02/17 (AD CORI), mediante la cual se resolvió proceder al archivo provisorio de los presentes actuados. En consecuencia se intima abonar el pago de TRIBUTOS, cuyo monto asciende a la suma de DÓLARES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (U\$s 633,22) dentro del plazo de treinta (30) días de publicada la presente, bajo apercibimiento del procedimiento de considerar que la misma ha sido abandonada en favor del Estado, procediéndose en tal caso conforme Ley 25.603.

Ramón Angel Orquera, Jefe (Int.), Sección Inspección Simultánea, a/c División Aduana Comodoro Rivadavia.

e. 13/07/2017 N° 49346/17 v. 13/07/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CONCORDIA**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-81	2014	FLECHA BUS	2035-57204	ZAPATILLAS	21	PARES	CREMER, TOBIAS/VALDES, YESICA	5598
12475-81	2014	FLECHA BUS	2035-57205	ZAPATILLAS	18	PARES	SANCHEZ, LUCIANO/SANCHEZ, JESUS	5598
12475-81	2014	FLECHA BUS	2035-57206	ZAPATILLAS	36	PARES	GOMEZ, OSCAR/CASTRO, OLGA	5598
12475-81	2014	FLECHA BUS	2035-57207	ZAPATILLAS	36	PARES	AVALOS, DANIELA/GUEVARA, ROSA	5598
12475-81	2014	FLECHA BUS	2035-57208	OJOTAS	46	PARES	SOTELO, VALERIA/BAHL, MIGUEL	5598
12475-81	2014	FLECHA BUS	2035-57209	OJOTAS	7	PARES	NUÑEZ, YESICA/BAHL, MIGUEL	5598
12475-81	2014	FLECHA BUS	2035-57209	CAJAS DE CARTON P/OJOTAS	118	UNIDAD	NUÑEZ, YESICA/BAHL, MIGUEL	5598
12475-81	2014	FLECHA BUS	2035-57210	ZAPATILLAS	16	PARES	SOLAN, RITO/OLIVERA, HORACIO	5598
12475-81	2014	FLECHA BUS	2035-57211	OJOTAS	47	PARES	ROJAS, HECTOR/BARBUCCI, DARIO	5598
12475-81	2014	FLECHA BUS	2035-57212	ZAPATILLAS	13	PARES	AVALOS, JUAN/FABIAN, JOSE	5598
12475-81	2014	FLECHA BUS	2035-57213	ZAPATILLAS	13	PARES	CASTILLO, TERTESA/ESPINOZA, ESTELA	5598
12475-549	2014	FLECHA BUS	2035-58978	ZAPATILLAS	24	PARES	AVALOS, JUAN/FABIAN, JOSE	5617
12475-549	2014	FLECHA BUS	2035-58979	ZAPATILLAS	24	PARES	CASTILLO, TERTESA/ESPINOZA, ESTELA	5617
12475-549	2014	FLECHA BUS	2035-58982	ZAPATILLAS	40	PARES	SARACHO, NILDA/PERALTA, LAURA	5617
12475-549	2014	FLECHA BUS	2035-58983	ZAPATILLAS	24	PARES	ROJAS, LUCIA/GUEVARA, ROSA	5617
12475-549	2014	FLECHA BUS	2035-58983	ZAPATILLAS	12	PARES	ROJAS, LUCIA/GUEVARA, ROSA	5617

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-549	2014	FLECHA BUS	2035-58984	ZAPATILLAS	12	PARES	ENCINA, LUCRECIA/PERALTA, ELIZABETH	5617
12475-549	2014	FLECHA BUS	2035-58984	ZAPATILLAS	25	PARES	ENCINA, LUCRECIA/PERALTA, ELIZABETH	5617
12475-578	2014	FLECHA BUS	2035-59388	ZAPATILLAS	24	PARES	ROMERO, GASTON/GUEVARA, ROSA	5621
12475-578	2014	FLECHA BUS	2035-59389	ZAPATILLAS	19	PARES	ROJAS, MAURO/PERALTA, LAURA	5621
12475-634	2014	EXPRESO SINGER	R006-168250	ZAPATILLAS	42	PARES	BAZAN, DIEGO/LINIERS BS AS	5622
12475-697	2014	PUERTO TIROL	0000-2356	CONJUNTO BOMB. Y CORPIÑOS	48	UNIDAD	SOLANO, RUBEN/ALONSO, HECTOR	5628
12475-697	2014	PUERTO TIROL	0000-2357	CALZAS	59	UNIDAD	ESCURRA, NOELIA/ARIAS, CARMELO	5628
12475-1134	2014	VIA BARILOCHE	0307-3257	JGO POLVO X 5 GR	4320	UNIDAD	CAMPOS, JORGE/PABLO, VIVANA	5664

Ruben Alberto Touliet, Administrador (I) Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

e. 13/07/2017 N° 49380/17 v. 13/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-1374	2014	TIGRE IGUAZU	0307-3371	OJOTAS (0307-3371)	39	PARES	AGUIRRE, GRACIELA/VERA, MARCELO	5699
12475-1374	2014	TIGRE IGUAZU	0307-3372	OJOTAS (0307-3372)	85	PARES	AGUIRRE, GRACIELA/VERA, MARCELO	5699
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687544	TEQUILA X 750 CC	4	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687544	WHISKY X 1 LT	2	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687544	SAKE X 750 CC	4	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687544	SAKE X 750 CC	2	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687544	GIN X 700 CC	2	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687544	HIERBAS DIGESTIVAS X 20 ML	12	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687544	WHISKY X 1 LT	6	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687544	WHISKY X 1 LT	1	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687545	CAVIAR X 50 GR	18	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687545	CAVIAR X 100 GR	6	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687545	VODKA X 750 CC	6	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687545	WHISKY X 1 LT	3	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687545	WHISKY X 1 LT	4	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687545	WHISKY X 1 LT	1	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687545	HIERBAS DIGESTIVAS X 20 ML	36	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687545	COGNAC X 1 LT	2	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687545	WHISKY X 750 CC	2	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687545	WHISKY X 700 CC	1	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687545	WHISKY X 1 LT	1	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734
12475-87	2015	EXPRESO SINGER	0006-687545	LICOR X 700 CC C/2 VASOS C/UNO	2	UNIDAD	SALDAÑA, GASTON/VILLA, ARMANDO	5734

Ruben Alberto Touliet, Administrador (I) Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

e. 13/07/2017 N° 49381/17 v. 13/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	CAÑA X 910 ML	84	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	LICOR DE CREMA X 750 ML	14	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	LICOR DE CREMA X 375 ML	1	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	WHISKY X 1 LT	7	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	WHISKY X 750 ML	3	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	LICOR X 700 ML	2	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	LICOR SECO X 900 ML	3	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	RON X 750 ML	4	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	VODKA X 750 ML	2	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	VODKA VAINILLA X 700 ML	3	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	VODKA X 750 ML	3	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	RON X 700 ML	4	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	VODKA LIMON X 750 ML	2	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	VERMUT X 750 ML	2	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	PISCO X 700 ML	2	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	APERITIVO X 1000 ML	1	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	GIN X 750 ML	3	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	RON X 750 ML	3	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	TEQUILA X 750 ML	1	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	LICOR DE café X 700 ML	2	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	LICOR DE CREMA X 700 ML	2	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	LICOR FINO X 700 ML	1	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	LICOR X 700 ML	2	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	TEQUILA X 750 ML	1	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	CHAMPAGNE X 750 ML	1	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	BRANDY X 700 ML	1	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	WHISKY X 750 ML	1	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	BRANDY X 750 ML	2	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	PISCO X 750 ML	1	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	TEQUILA X 750 ML	1	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	CERVEZA X 473 ML	12	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872
12475-1407	2015	TANGO	0003-0138	SALSA PICANTE X 60 ML	9	UNIDAD	LIBERATORE, NESTOR/NN	5872

Ruben Alberto Toullet, Administrador (I) Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

e. 13/07/2017 N° 49382/17 v. 13/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber a KANAREK SA (CUIT N° 30-70928216-2) que en la actuación 12197-420-2009, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle REBELDIA de fecha 03-07-2017 que dicta: "Atento el tiempo transcurrido sin que la firma, KANAREK SA (CUIT N° 30-70928216-2), se haya presentado a contestar la vista conferida en los . términos del art. 1101 del C.A. pese a encontrarse debidamente notificado - conforme constancias de fs. 46/47 - declárese su REBELDÍA conforme art. 1105 del Código Aduanero.- Asimismo se le hace saber que en lo sucesivo, las providencias que se dicten en las presentes actuaciones quedarán notificadas ministerio legis (Art. 1013 inc. g del C.A.).- NOTIFIQUESE.-

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N°3 (Int), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/07/2017 N° 49603/17 v. 13/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber al Despachante de Aduana, ARNOSSI ENRIQUE FRANCISCO (CUIT N° 20-04340531-5) que en la actuación 14831-49-2012, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle la CORRIDA DE VISTA de fecha 11-04-2017 que dicta: "VISTO la denuncia del expediente referenciado mediante la cual, la ex División Control Expost de Exportación, da cuenta de la existencia de una presunta declaración inexacta respecto de las Destinaciones de Exportación 07001EC07000683K, 07001EC07000392H, 07001EC07000668N, 07001EC07000696Y, documentadas por la firma GKN SINTER METALS DE ARGENTINA SA (CUIT N° 30-69636422-9) y el Despachante de Aduana ARNOSSI ENRIQUE FRANCISCO (CUIT N° 20-04340531-5), toda vez que del estudio de valor realizado, se observó que no se incluyeron todos los gastos a los que se refiere el art. 736 del C.A., los cuales se encuentran detallados en art. 739 del mismo cuerpo legal, es decir que los gastos hasta FOB además de los derechos de exportación atento que en el documento de exportación la firma consignó en el campo "Coeficiente" del PE el valor 0,95238, como si los Derechos de Exportación (DE) formasen parte del precio, hecho que no se ve reflejado en el costo referido. Por lo tanto, al precio FOB declarado habría que adicionarle los DE y los gastos hasta FOB. - En virtud de lo expuesto, se encontraría configurada "prima facie" la infracción al art. 954 incs. A) y C) del C.A.- Que por ello, habiéndose ordenado a fs. 36 la Apertura del Sumario en los términos del art. 1090 inc. C) del C.A., corresponde CORRER VISTA de todo lo actuado a la firma GKN SINTER METALS DE ARGENTINA SA (CUIT N° 30-69636422-9) y el Despachante de Aduana ARNOSSI ENRIQUE FRANCISCO (CUIT N° 20-04340531-5) a quienes se les imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs A) y C) del Código Aduanero, para que dentro de los (10) días de notificados, comparezcan a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del citado texto legal) y para que en caso de concurrir un tercero en su representación, acredite personería conforme los arts. 1030 y ss del Código Aduanero.- Se les hace saber que si dentro de los plazos para contestar la vista, realizan el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 39.155,82) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.- Asimismo, se pone en su conocimiento que el importe de los tributos adeudados, asciende a la suma de DÓLARES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 584,44) informándose por éste acto que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. A), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/12.- NOTIFIQUESE.

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/07/2017 N° 49626/17 v. 13/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber a LAYCON SRL (CUIT N° 30-70920519-2) que en la actuación 13808-184-2012, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle la CORRIDA DE VISTA de fecha 14-06-2017 que dicta: "VISTO la denuncia del expediente referenciado mediante la cual, la ex División Control Expost de Importación, da cuenta de la existencia de una presunta declaración inexacta respecto de las Destinaciones de Importación N° 07001IC04030808N, 07001IC04030814K, 07001IC04038482T y 07073IC04052329B, documentada por la firma LAYCON SRL (CUIT N° 30-70920519-2) y el Despachante de Aduana CHIAPPE ERNESTO OSCAR (CUIT N° 20-04384703-2), toda vez que del estudio de valor realizado, se observó que los valores de la misma se encuentran disminuidos frente a valores de mercadería similar.- En virtud de lo expuesto, se encontraría configurada "prima facie" la infracción al art. 954 incs. A) y C) del C.A.- Que por ello, teniendo en cuenta que a fs. 36 se ordenó la Apertura del Sumario en los términos del art. 1090 inc. C) del C.A., corresponde CORRER VISTA de todo lo actuado a la firma LAYCON SRL (CUIT N° 30-70920519-2) y el Despachante de Aduana CHIAPPE ERNESTO OSCAR (CUIT N° 20-04384703-2) a quienes se les imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs A) y C) del Código Aduanero, para que dentro de los (10) días de notificados, comparezcan a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del citado texto legal) y para que en caso de concurrir un tercero en su representación, acredite personería conforme los arts. 1030 y ss del Código Aduanero.- Se les hace saber que si dentro de los plazos para contestar la vista, realizan el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.742.880,65) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.- Asimismo, se pone en su conocimiento que el importe de los tributos adeudados, asciende a la suma de DÓLARES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (USD 133.379,10) informándose por éste acto que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. A), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/12 y PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 58.560,80) en concepto de IMPUESTO A LAS GANANCIAS.- NOTIFIQUESE.

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/07/2017 N° 49627/17 v. 13/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber al importador LAYCON SRL (CUIT N° 30-70920519-2) que en la actuación 13806256-2009, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle la CORRIDA DE VISTA de fecha 24-04-2017 que dicta: "VISTO la denuncia del expediente referenciado mediante la cual, la ex División Verificación, da cuenta de la existencia de una presunta declaración inexacta respecto de la Destinación de Importación N° 07001IC04046360N, documentada por la firma LAYCON SRL (CUIT N° 30-70920519-2) y el Despachante de Aduana GDALETA IGNACIO (CUIT N° 24-04371799-1), toda vez que al fiscalizar la documentación respaldatoria, se comprobó la falta del respectivo Certificado de Origen y de la factura comercial, encontrándose en dicha carpeta dos copias de la citada factura.- En virtud de lo expuesto, se encontraría configurada "prima facie" la infracción al art. 954 inc. A) del C.A.- Que por ello, habiéndose ordenado a fs. 10 la Apertura del Sumario en los términos del art. 1090 inc. C) del C.A., corresponde CORRER VISTA de todo lo actuado a la firma LAYCON SRL (CUIT N° 30-70920519-2) y el Despachante de Aduana GDALETA IGNACIO (CUIT N° 24-04371799-1) a quienes se les imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 inc A) del Código Aduanero, para que dentro de los (10) días de notificados, comparezcan a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del citado texto legal) y para que en caso de concurrir un tercero en su representación, acredite personería conforme los arts. 1030 y ss del Código

Aduanero.- Se les hace saber que si dentro de los plazos para contestar la vista, realizan el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 53.552,95) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.- Asimismo, se pone en su conocimiento que el importe de los tributos adeudados, asciende a la suma de DÓLARES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 16.862,65) informándose por éste acto que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. A), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/12 y PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.295,62) en concepto de IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/07/2017 N° 49628/17 v. 13/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber a la firma ABC SHOPPING SRL (CUIT N° 30-70877305-7) que en la actuación 13695-23-2010, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle la PROVIDENCIA de fecha 31-03-2017 que dicta: "Visto la presentación de fs. 39/43: I.- Téngase a LUIS ERNESTO LASPIUR, en su doble carácter de letrado y apoderado de COSCO ARGENTINA MARITIMA SA, por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal en la calle LIBERTAD 567 - PISO 4° de CABA.- II.- Téngase por contestada la vista en legal tiempo y forma.- III.- A lo manifestado téngase presente para su oportunidad.- IV.- Téngase presente a la reserva federal efectuada y las autorizaciones conferidas.- Atento el tiempo transcurrido sin que la firma, ABC SHOPPING SRL (CUIT N° 30-70877305-7) se haya presentado a contestar la vista conferida en los términos del art. 1101 del C.A. pese a encontrarse debidamente notificado - conforme constancia de fs. 37 - declárese su REBELDIA conforme art. 1105 del Código Aduanero.- NOTIFIQUESE.

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/07/2017 N° 49629/17 v. 13/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber al importador CHV TELECOMUNICACIONES SRL (CUIT N° 33-70888696-9) que en la actuación 13808-134-2009, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle la CORRIDA DE VISTA de fecha 24-04-2017 que dicta: "VISTO la denuncia del expediente referenciado mediante la cual, la ex División Control Expost de Importación, da cuenta de la existencia de una presunta declaración inexacta respecto de la Destinación de Importación N° 07001IC04105007H, documentada por la firma CHV TELECOMUNICACIONES SRL (CUIT N° 33-70888696-6) y el Despachante de Aduana ZAPATA OSVALDO OSCAR (CUIT N° 20-04870128-1), toda vez que del estudio de valor realizado, se observó que los valores de la misma se encuentran disminuidos frente a valores de mercadería similar.- En virtud de lo expuesto, se encontraría configurada "prima facie" la infracción al art. 954 incs. A) y C) del C.A.- Que por ello, habiéndose ordenado a fs. 11 la Apertura del Sumario en los términos del art. 1090 inc. C) del C.A., corresponde CORRER VISTA de todo lo actuado a la firma CHV TELECOMUNICACIONES SRL (CUIT N° 33-70888696-6) y el Despachante de Aduana ZAPATA OSVALDO OSCAR (CUIT N° 20-04870128-1) a quienes se les imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs A) y C) del Código Aduanero, para que dentro de los (10) días de notificados, comparezcan a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del citado texto legal) y para que en caso de concurrir un tercero en su representación, acredite personería conforme los arts. 1030 y ss del Código Aduanero.-Se les hace saber que si dentro de los plazos para contestar la

vista, realizan el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 248.536,25) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.- Asimismo, se pone en su conocimiento que el importe de los tributos adeudados, asciende a la suma de DÓLARES CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS (USD 14.819,21) informándose por éste acto que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. A), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/12 y PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 7.991,61) en concepto de IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/07/2017 N° 49631/17 v. 13/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber al importador CHV TELECOMUNICACIONES SRL (CUIT N° 33-70888696-9) que en la actuación 13808-136-2009, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle la CORRIDA DE VISTA de fecha 25-04-2017 que dicta: "VISTO la denuncia del expediente referenciado mediante la cual, la ex División Control Expost de Importación, da cuenta de la existencia de una presunta declaración inexacta respecto de la Destinación de Importación N° 07073IC04155078G, documentada por la firma CHV TELECOMUNICACIONES SRL (CUIT N° 33-70888696-6) y el Despachante de Aduana ZAPATA OSVALDO OSCAR (CUIT N° 20-04870128-1), toda vez que del estudio de valor realizado, se observó que los valores de la misma se encuentran disminuidos frente a valores de mercadería similar.- En virtud de lo expuesto, se encontraría configurada "prima facie" la infracción al art. 954 incs. A) y C) del C.A.- Que por ello, habiéndose ordenado a fs. 11 la Apertura del Sumario en los términos del art. 1090 inc. C) del C.A., corresponde CORRER VISTA de todo lo actuado a la firma CHV TELECOMUNICACIONES SRL (CUIT N° 33-70888696-6) y el Despachante de Aduana ZAPATA OSVALDO OSCAR (CUIT N° 20-04870128-1) a quienes se les imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs A) y C) del Código Aduanero, para que dentro de los (10) días de notificados, comparezcan a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del citado texto legal) y para que en caso de concurrir un tercero en su representación, acredite personería conforme los arts. 1030 y ss del Código Aduanero.- Se les hace saber que si dentro de los plazos para contestar la vista, realizan el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 65.191,52) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.- Asimismo, se pone en su conocimiento que el importe de los tributos adeudados, asciende a la suma de DÓLARES TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 3.822,99) informándose por éste acto que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. A), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/12 y PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.653,57) en concepto de IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/07/2017 N° 49633/17 v. 13/07/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (*Arachis hypogaea* L.) de nombre: MA-90, obtenida por MANIAGRO S.A.

Solicitante: MANIAGRO S.A.

Representante legal: Daniel Jorge Cavigliasso

Patrocinante: Ing. Agr. Agustín Falco

Fundamentación de novedad: MA-90 presenta tipo de planta Runner, de hábito de crecimiento rastrero y constricción de fruto intermedia. El tegumento de la semilla es de color colorado. Se diferencia del cultivar GRANOLEICO en las siguientes características: MA-90 presenta color de flor amarillenta y superficie de fruto rugosa, mientras que GRANOLEICO presenta color de flor anaranjada y superficie de fruto poco rugosa.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/10/2016.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/07/2017 N° 49644/17 v. 13/07/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (*Arachis hypogaea* L.) de nombre: MA-240, obtenida por MANIAGRO S.A.

Solicitante: MANIAGRO S.A.

Representante legal: Daniel Jorge Cavigliasso

Patrocinante: Ing. Agr. Agustín Falco

Fundamentación de novedad: MA-240 presenta tipo de planta Español, de hábito de crecimiento rastrero y ramificación abundante. El tegumento de la semilla es de color rosa pálido. Se diferencia del cultivar GRANOLEICO en las siguientes características: MA-240 presenta color de flor amarillenta y superficie de fruto rugosa, mientras que GRANOLEICO presenta color de flor anaranjada y superficie de fruto poco rugosa.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/10/2016.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/07/2017 N° 49646/17 v. 13/07/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (*Arachis hypogaea* L.) de nombre: MA-442, obtenida por MANIAGRO S.A.

Solicitante: MANIAGRO S.A.

Representante legal: Daniel Jorge Cavigliasso

Patrocinante: Ing. Agr. Agustín Falco

Fundamentación de novedad: MA-442 presenta tipo de planta Virginia, de hábito de crecimiento rastrero y ramificación abundante. El tegumento de la semilla es de color rosa pálido. Se diferencia del cultivar GRANOLEICO

en las siguientes características: MA-442 presenta color de flor amarillenta y superficie de fruto rugosa, mientras que GRANOLEICO presenta color de flor anaranjada y superficie de fruto poco rugosa.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/10/2016.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/07/2017 N° 49647/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (*Arachis hypogaea* L.) de nombre: MA-121, obtenida por MANIAGRO S.A.

Solicitante: MANIAGRO S.A.

Representante legal: Daniel Jorge Cavigliasso

Patrocinante: Ing. Agr. Agustín Falco

Fundamentación de novedad: MA-121 presenta tipo de planta Runner, de hábito de crecimiento rastrero y constricción de fruto intermedia. El tegumento de la semilla es de color rosa pálido. Se diferencia del cultivar GRANOLEICO en las siguientes características: MA-121 presenta color de flor amarillenta y superficie de fruto rugosa, mientras que GRANOLEICO presenta color de flor anaranjada y superficie de fruto poco rugosa.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/10/2016.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/07/2017 N° 49649/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (*Arachis hypogaea* L.) de nombre: MA-757, obtenida por MANIAGRO S.A.

Solicitante: MANIAGRO S.A.

Representante legal: Daniel Jorge Cavigliasso

Patrocinante: Ing. Agr. Agustín Falco

Fundamentación de novedad: MA-757 presenta tipo de planta Runner, de hábito de crecimiento rastrero y ramificación abundante. El tegumento de la semilla es de color rosa pálido. Se diferencia del cultivar GRANOLEICO en las siguientes características: MA-757 presenta color de flor amarillenta y superficie de fruto rugosa, mientras que GRANOLEICO presenta color de flor anaranjada y superficie de fruto poco rugosa.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/10/2016.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/07/2017 N° 49651/17 v. 13/07/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (*Arachis hypogaea* L.) de nombre: MA-88, obtenida por MANIAGRO S.A.

Solicitante: MANIAGRO S.A.

Representante legal: Daniel Jorge Cavigliasso

Patrocinante: Ing. Agr. Agustín Falco

Fundamentación de novedad: MA-88 presenta tipo de planta Runner, de hábito de crecimiento rastrero y constricción de fruto intermedia. El tegumento de la semilla es de color rosa pálido. Se diferencia del cultivar GRANOLEICO en las siguientes características: MA-88 presenta color de flor amarillenta y superficie de fruto rugosa, mientras que GRANOLEICO presenta color de flor anaranjada y superficie de fruto poco rugosa.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/10/2016.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/07/2017 N° 49653/17 v. 13/07/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (*Arachis hypogaea* L.) de nombre: MA-767, obtenida por MANIAGRO S.A.

Solicitante: MANIAGRO S.A.

Representante legal: Daniel Jorge Cavigliasso

Patrocinante: Ing. Agr. Agustín Falco

Fundamentación de novedad: MA-767 presenta tipo de planta Runner, de hábito de crecimiento rastrero y ausencia de inflorescencia en el eje central. El tegumento de la semilla es de color rosa pálido. Se diferencia del cultivar GRANOLEICO en las siguientes características: MA-767 presenta color de flor amarillenta y superficie de fruto rugosa, mientras que GRANOLEICO presenta color de flor anaranjada y superficie de fruto poco rugosa.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/10/2016.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/07/2017 N° 49659/17 v. 13/07/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESÚS MARÍA LIMITADA de la PROVINCIA DE CÓRDOBA ha presentado a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELECTRICA la solicitud de conformidad para aplicar, a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica Firme, las tarifas de su cuadro tarifario según lo establecido en el Apartado 3.2 del ANEXO 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO

MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS dispuesto en la Resolución SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-4875033-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCIÓN de Despacho y Mesa de Entradas del Ministerio de Energía y Minería, Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a viernes 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 13/07/2017 N° 49512/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma SOLARGEM ULLUM S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Planta Fotovoltaica Ullum IV de 20 MW, ubicada en el Departamento Ullum, Provincia de San Juan. La Planta Fotovoltaica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de la ET 132/33 kV Solar San Juan, vinculada a la LAT 132 kV EM Punta Negra-ET Punta de Rieles, jurisdicción de la Empresa Provincial Sociedad del Estado (EPSE).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-1123251 se encuentra disponible para tomar vista en Balcarce 186, Piso 1, CABA, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 13/07/2017 N° 49526/17 v. 13/07/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40616-APN-SSN#MF. Fecha: 08/07/2017

Visto el Expediente SSN: 0008474/2015...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITUTORIOS A EXACTOR S.R.L. CON NÚMERO DE CUIT 30-70817924-4.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 13/07/2017 N° 49274/17 v. 13/07/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40618 - APN - SSN#MF Fecha: 10/07/2017

Visto el Expediente SSN: 0034670/2016...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DENEGAR POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO INTERPUESTO POR PROYECCIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN SSN N° RESOL - 2017- 40548 - APN - SSN#MF DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2017.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 13/07/2017 N° 49455/17 v. 13/07/2017



Concursos Oficiales

ANTERIORES

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL
LLAMADO A CONCURSOS**

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y su modificatoria, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 344, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Integran el Jurado los Dres. Guillermo Fabio Treacy, Sergio Delgado, Fernanda Beatriz Bejarano y Rubén Héctor Donzís (titulares); Alberto Dalla Via, Leandro Damián Ríos, María Isolina Dabove y Enrique Miguel Del Percio (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 al 18 de agosto de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de septiembre de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 28 de agosto de 2017.

2) Concurso N° 345, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Provincia del Chaco.

Integran el Jurado los Dres. Mariano Hernán Borinsky, Rubén Omar Carrizo, Alberto Chiavassa y Enrique Pochat (titulares); Daniel Horacio Obligado, Jorge Rolando Palacios, Gustavo Daniel Caramelo Díaz y Mirta Gladis Sotelo de Andreu (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 al 18 de agosto de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de octubre de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 19 de septiembre de 2017.

3) Concurso N° 361, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Integran el Jurado los Dres. José Alejandro Sudera, Néstor Pablo Barral, Juan Manuel Álvarez Echagüe y Analía Graciela Eliades (titulares); Alfredo Silverio Gusman, Raúl Guillermo López Camelo, Noemí Estela Goldsztern de Rempel y Diego Palombo (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 al 18 de agosto de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de octubre de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 21 de septiembre de 2017.

4) Concurso N° 395, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Resistencia, Provincia del Chaco.

Integran el Jurado los Dres. Javier Esteban de la Fuente, Eduardo Héctor Pérez, Liliana Isabel Hers y Juan Ramón Alegre (titulares); Daniel Horacio Obligado, Juan Ignacio Orsini, Roberto Luis Romero Acuña y José Benjamín Gómez Paz (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 al 18 de agosto de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de octubre 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 20 de septiembre de 2017.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de **09:00 a 15:00** hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su presencia y participación en la prueba de oposición con una antelación de diez (10) días hábiles judiciales (comision.seleccion@pjn.gov.ar).

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

Leonidas Moldes, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 12/07/2017 N° 49133/17 v. 14/07/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 536/17 y 808/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: Cooperativa de Tamberos Ensenada Ltda., Matricula N° 4080, La Ganadera de San Francisco Cooperativa Agropecuaria de Provisión y Comercialización Ltda., Matricula N° 4775, El Descanso Cooperativa Tambera y Agropecuaria Ltda., Matricula N° 4972, Primera Cooperativa Escolar de Crédito y Consumo Joaquín V. Gonzales Ltda., Matricula N° 5331, Sociedad Cooperativa Tambera de Saira Ltda., Matricula N° 5522, Cooperativa Provisión de Servicios Educativos y Sociales San Martín Ltda., Matricula N° 5642, Cooperativa Hotelera de Servicios Cosquin Ltda., Matricula N° 6354, Obreros y Empleados Kaiser-Alta Gracia Cooperativa de Usuarios Ltda., Matricula N° 6849, Cristalería Quilino Cooperativa de Trabajo, Vivienda, Crédito, Consumo y Servicios Sociales Ltda., Matricula N° 7076, Cooperativa de Trabajo de la Industria Metalúrgica de Ballesteros Ltda., Matricula N° 7092, Cooperativa Agropecuaria de Producción y Consumo Ltda., Matricula N° 7222, Cooperativa de Tamberos de 20 de Mayo Ltda., Matricula N° 7410, Confeitería Oriental Cooperativa de Trabajo Ltda., Matricula N° 7510, Cooperativa Obrera de Transporte Automotor Sur Ltda., Matricula N° 7545, Cooperativa Agropecuaria Alto Alegre Ltda., Matricula N° 7632, Cooperativa de Vivienda, Servicios Sociales y Consumo Rebeca IV Ltda., Matricula N° 7767, Cooperativa Tambera La Internacional Ltda., Matricula N° 7843, Cooperativa de Provisión de Carniceros San Cayetano Ltda., Matricula N° 7850, Cooperativa de Provisión de Carniceros Minoristas Ltda., Matricula N° 7851, Cooperativa de Crédito, Consumo, Vivienda y Acción Social General Belgrano Ltda., Matricula N° 7933; todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 11/07/2017 N° 48652/17 v. 13/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la: "ASOCIACION MUTUAL HOUSE ESTATAL (Mat. CF 1956, Expediente: 2507-2003, Res. 878-15) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR. DANIEL BARROS. Instructor sumariante.

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 11/07/2017 N° 48657/17 v. 13/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la entidad: COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y DE VIVIENDAS "SAN ANTONIO" LIMITADA matrícula 28967 Expte n° 4965/14; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en la Resolución sumarial N° 1049/15. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a la entidad que de no ser desvirtuada las imputaciones de la resolución que dieron origen a la iniciación del sumario, podría recaer sobre la misma la sanción dispuesta en el art. 101 inciso 3 de la ley 20337).

NOTIFIQUESE CONFORME ART. 42 DEL DECRETO 1759/72 EN EL BOLETIN OFICIAL FDO DRA ANDREA DELBONO INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 11/07/2017 N° 48666/17 v. 13/07/2017

Sres. ESCRIBANOS

REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registración al sistema "DELEGACION VIRTUAL"**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 118-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.662.808/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-155-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.662.808/15 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 149/17, conforme surge de fojas 86/87 y 90, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09847898-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 99 de fecha 15 de Marzo de 2016 se fijaron los promedios de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia a partir del 1° de mayo, 1° de julio y 1° de octubre de 2015, correspondientes al Acuerdo N° 1760/15 homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 2090 del 24 de Noviembre de 2015.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-155-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 149/17 suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-09862978-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) c/ CÁMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

CCT N° 703/14

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2014	\$ 8.849,72	\$ 26.549,16
01/07/2014	\$ 10.004,17	\$ 30.012,51

IF-2017-09862978-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.662.808/15

Buenos Aires, 02 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 118/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 259/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 13/07/2017 N° 48930/17 v. 13/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 119-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.730.339/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-735-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.730.339/16 obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, por la parte sindical y la empresa CLEAN SEA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1320/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1393/16, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09810733-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la RESOL-2016-735-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1393/16 suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, por la parte sindical y la empresa CLEAN SEA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-09837997-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO c/ CLEAN SEA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1320/13 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/02/2016	\$ 28.977,74	\$ 86.933,22

IF-2017-09837997-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.730.339/16

Buenos Aires, 02 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 119/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 261/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 13/07/2017 N° 48934/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 120-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.720.483/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-971-E-APN-SECT#MT, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.720.483/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 248/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1563/16, conforme surge de fojas 63/65 y 68, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09810506-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-971-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1563/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-09838923-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 248/97 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 19.294,69	\$ 57.884,07

IF-2017-09838923-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.720.483/16

Buenos Aires, 02 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 120/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 253/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 13/07/2017 N° 48936/17 v. 13/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 121-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.723.715/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-893-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.723.715/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1596/16, conforme surge de fojas 58/59 y 62, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09810312-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-893-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1596/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-09839792-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CCT N° 704/05 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 16.765,75	\$ 50.297,25

IF-2017-09839792-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.723.715/16

Buenos Aires, 02 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 121/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 255/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 13/07/2017 N° 48938/17 v. 13/07/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 122-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.730.309/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-797-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.730.309/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA, PAPEL Y CARTÓN DE MISIONES, por la parte sindical y la empresa ARAUCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 131/94 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1425/16, conforme surge de fojas 170/172 y 176, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09810413-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-797-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1425/16 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA, PAPEL Y CARTÓN DE MISIONES, por la parte sindical y la empresa ARAUCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-09841894-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA, PAPEL Y CARTÓN DE MISIONES c/ ARAUCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 131/94 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 11.269,17	\$ 33.807,51
01/09/2016	\$ 12.151,50	\$ 36.454,50
01/12/2016	\$ 13.033,17	\$ 39.099,51

Expediente N° 1.730.309/16

Buenos Aires, 02 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 122/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 254/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 13/07/2017 N° 48943/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 123-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.739.663/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-958-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 y 10 del Expediente N° 1.739.663/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS KIOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1560/16, conforme surge de fojas 42/43 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09810846-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-958-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1560/16 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS KIOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-09842898-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) c/ DESARROLLO DE NEGOCIOS KIOVA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 143/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/02/2017	\$ 14.358,21	\$ 43.074,63
01/03/2017	\$ 14.906,22	\$ 44.718,66

IF-2017-09842898-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.739.663/16

Buenos Aires, 02 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 123/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 258/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 13/07/2017 N° 48946/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 124-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.718.000/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-533-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente N° 1.718.000/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la empresa LEGEND SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1301/16, conforme surge de fojas 50/51 y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09811100-APN-DNLMT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-533-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1301/16 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la empresa LEGEND SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-09843827-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) c/ LEGEND SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 143/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/03/2016	\$ 10.972,86	\$ 32.918,58
01/05/2016	\$ 12.179,80	\$ 36.539,40
01/09/2016	\$ 13.167,33	\$ 39.501,99

IF-2017-09843827-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.718.000/16

Buenos Aires, 02 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 124/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 256/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 13/07/2017 N° 48947/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 125-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.727.237/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-852-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vta. del Expediente N° 1.727.237/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1464/16, conforme surge de fojas 38/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09984444-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-852-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1464/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-10011488-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 500/07

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2016	\$ 15.421,15	\$ 46.263,45
01/12/2016	\$ 16.682,48	\$ 50.047,44

DI-2017-10011488-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.727.237/16

Buenos Aires, 02 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 125/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 264/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 13/07/2017 N° 48948/17 v. 13/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 126-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.665.403/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-715-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.665.403/15 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1132/16, conforme surge de fojas 106/107 y 111, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09984554-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-715-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1132/16 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-10010708-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 36/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/03/2015	\$ 8.539,79	\$ 25.619,37

DI-2017-10010708-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.665.403/15

Buenos Aires, 02 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 126/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 263/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 13/07/2017 N° 48950/17 v. 13/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 113-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.746.089/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-68-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.746.089/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 249/17, conforme surge de fojas 47/48 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09562949-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-68-APN-DNRT#MT, y registrado bajo el N° 249/17 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-09613966-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

CCT N° 27/88

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2016	\$ 18.260,00	\$ 54.780,00

IF-2017-09613966-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.746.089/16

Buenos Aires. 02 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 113/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 260/17 T. — Jorge Alejandro Insua Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

e. 13/07/2017 N° 48928/17 v. 13/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 117-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.707.939/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-635-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/22 del Expediente N° 1.707.939/16 obra el convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (OSFE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado convenio fue homologado por la RESOL-2016-635-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1527/16 "E", conforme surge de fojas 87/88 y 92, respectivamente.

Que mediante el IF-2017-00966213-APN-DNL#MT obrante a fojas 100, se emplazó a las partes para que presenten las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1527/16 "E" conforme su fecha de entrada en vigencia, 24 de agosto de 2016.

Que en respuesta a ello, a fojas 1/9 del Expediente N° 1.753.678/17, agregado como fojas 104 al Expediente N° 1.707.939/16, obra la presentación de las partes, ratificada a fojas 105/106 cumplimentando lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09848491-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio homologado por la RESOL-2016-635-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1527/16 "E" suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (OSFE), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-09863939-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN FERROVIARIA C/ OBRA SOCIAL FERROVIARIA (OSFE)

CCT N° 1527/16 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
24/08/2016	\$ 21.517,30	\$ 64.551,90

IF-2017-09863939-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.707.939/16

Buenos Aires, 02 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 117/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 257/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

e. 13/07/2017 N° 48929/17 v. 13/07/2017



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)